



RENOVAMOS PARA CRECER  
**SOLIDARIDAD**  
GOBIERNO MUNICIPAL • 2021 - 2024

Secretaría de Protección Civil,  
Prevención de Riesgos y Bomberos

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia  
Laboral en el Estado de Quintana Roo”

## Módulo 3. Gestión del Territorio

### Tema 3.3 Protección Civil

#### Indicadores de Gestión

#### 3.3.1 Reglamento de Protección Civil

000202



“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia  
 Laboral en el Estado de Quintana Roo”

# Indicadores de Gestión

## 3.3.1 Reglamento de Protección Civil.

1	a) Consideraciones generales.
1	b) Atribuciones de las autoridades municipales en la materia.
1	c) Organización y operación del Consejo Municipal de Protección Civil.
1	d) Atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil.
1	e) De la elaboración del programa municipal de Protección Civil.
1	f) Participación de la sociedad en las políticas de Protección Civil.
1	g) Prevención y control de siniestros.
1	h) Medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores del marco normativo en la materia.
1	i) Medios de defensa (los recursos establecidos para combatir las sanciones impuestas conforme a reglamento).
1	j) Gaceta en la que fue publicado de acuerdo con la legislación Estatal
10	Resultado

000203





“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia  
Laboral en el Estado de Quintana Roo”

# Módulo 3. Gestión del Territorio

## Tema 3.3 Protección Civil

### Indicadores de Gestión

#### 3.3.1 Unidad de Protección Civil

##### a) Consideraciones generales



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia  
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

## Indicadores de Gestión

### 3.1.1 Reglamento de Protección Civil

#### a) Consideraciones Generales.

Artículos 1 al 6

#### b) Atribuciones de las autoridades municipales en la materia.

Artículo 3

#### c) Organización y Operación del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículos 7 al 17

#### d) Atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículos 18 al 20

#### e) De la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículos 22 al 26

#### f) Participación de la sociedad en las políticas de protección Civil.

Artículos 32 al 39

#### g) Prevención y control de siniestros.

Artículos 49 al 52

#### h) Medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores del marco normativo en la materia.

Artículos 168 al 174

#### i) Medios de defensa (los recursos establecidos para combatir las sanciones impuestas conforme al Reglamento).

Artículo 181

#### j) Gaceta en la que fue publicado de acuerdo con la legislación estatal.

Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo I, Número 23 Extraordinario,  
Octava Época, Chetumal, Quintana Roo, a 31 de marzo de 2015.





“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia  
Laboral en el Estado de Quintana Roo”

# Módulo 3. Gestión del Territorio

## Tema 3.3 Protección Civil

### Indicadores de Gestión

#### 3.3.1 Unidad de Protección Civil

#### b) Atribuciones de las autoridades municipales en la materia



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia  
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

## Indicadores de Gestión

### 3.1.1 Reglamento de Protección Civil

#### a) Consideraciones Generales,

Artículos 1 al 6

#### b) Atribuciones de las autoridades municipales en la materia.

Artículo 3

#### c) Organización y Operación del Consejo Municipal de Protección Civil,

Artículos 7 al 17

#### d) Atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil,

Artículos 18 al 20

#### e) De la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil,

Artículos 22 al 26

#### f) Participación de la sociedad en las políticas de protección Civil,

Artículos 32 al 39

#### g) Prevención y control de siniestros,

Artículos 49 al 52

#### h) Medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores del marco normativo en la materia,

Artículos 168 al 174

#### i) Medios de defensa (los recursos establecidos para combatir las sanciones impuestas conforme al Reglamento),

Artículo 181

#### j) Gaceta en la que fue publicado de acuerdo con la legislación estatal,

Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo I, Número 23 Extraordinario,  
Octava Época, Chetumal, Quintana Roo, a 31 de marzo de 2015.

000207





"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia  
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

## Indicadores de Gestión

### 3.1.1 Reglamento de Protección Civil

#### a) Consideraciones Generales.

Artículos 1 al 6

#### b) Atribuciones de las autoridades municipales en la materia.

Artículo 3

#### c) Organización y Operación del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículos 7 al 17

#### d) Atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículos 18 al 20

#### e) De la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículos 22 al 26

#### f) Participación de la sociedad en las políticas de protección Civil.

Artículos 32 al 39

#### g) Prevención y control de siniestros.

Artículos 49 al 52

#### h) Medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores del marco normativo en la materia.

Artículos 168 al 174

#### i) Medios de defensa (los recursos establecidos para combatir las sanciones impuestas conforme al Reglamento).

Artículo 181

#### j) Gaceta en la que fue publicado de acuerdo con la legislación estatal.

Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo I, Número 23 Extraordinario, Octava Época, Chetumal, Quintana Roo, a 31 de marzo de 2015.





"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia  
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

## Indicadores de Gestión

### 3.1.1 Reglamento de Protección Civil

#### a) Consideraciones Generales.

Artículos 1 al 6

#### b) Atribuciones de las autoridades municipales en la materia.

Artículo 3

#### c) Organización y Operación del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículos 7 al 17

#### d) Atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículos 18 al 20

#### e) De la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículos 22 al 26

#### f) Participación de la sociedad en las políticas de protección Civil.

Artículos 32 al 39

#### g) Prevención y control de siniestros.

Artículos 49 al 52

#### h) Medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores del marco normativo en la materia.

Artículos 168 al 174

#### i) Medios de defensa (los recursos establecidos para combatir las sanciones impuestas conforme al Reglamento).

Artículo 181

#### j) Gaceta en la que fue publicado de acuerdo con la legislación estatal.

Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo I, Número 23 Extraordinario, Octava Época, Chetumal, Quintana Roo, a 31 de marzo de 2015.





“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia  
Laboral en el Estado de Quintana Roo”

## Módulo 3. Gestión del Territorio

### Tema 3.3 Protección Civil

#### Indicadores de Gestión

##### 3.3.1 Unidad de Protección Civil

##### e) De la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia  
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

## Indicadores de Gestión

### 3.1.1 Reglamento de Protección Civil

#### a) Consideraciones Generales,

Artículos 1 al 6

#### b) Atribuciones de las autoridades municipales en la materia.

Artículo 3

#### c) Organización y Operación del Consejo Municipal de Protección Civil,

Artículos 7 al 17

#### d) Atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil,

Artículos 18 al 20

#### e) De la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil,

Artículos 22 al 26

#### f) Participación de la sociedad en las políticas de protección Civil,

Artículos 32 al 39

#### g) Prevención y control de siniestros.

Artículos 49 al 52

#### h) Medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores del marco normativo en la materia,

Artículos 168 al 174

#### i) Medios de defensa (los recursos establecidos para combatir las sanciones impuestas conforme al Reglamento),

Artículo 181

#### j) Gaceta en la que fue publicado de acuerdo con la legislación estatal,

Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. Tomo I. Número 23 Extraordinario. Octava Época. Chetumal, Quintana Roo, a 31 de marzo de 2015.



“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia  
Laboral en el Estado de Quintana Roo”

# Módulo 3. Gestión del Territorio

## Tema 3.3 Protección Civil

### Indicadores de Desempeño

#### 3.3.1 Unidad de Protección Civil

##### f) Participación de la sociedad en las políticas de Protección Civil



"2012, Año del Nuevo Sistema de Justicia  
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

## Indicadores de Gestión

### 3.1.1 Reglamento de Protección Civil

#### a) Consideraciones Generales.

Artículos 1 al 6

#### b) Atribuciones de las autoridades municipales en la materia.

Artículo 3

#### c) Organización y Operación del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículos 7 al 17

#### d) Atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículos 18 al 20

#### e) De la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículos 22 al 26

#### f) Participación de la sociedad en las políticas de protección Civil.

Artículos 32 al 39

#### g) Prevención y control de siniestros.

Artículos 49 al 52

#### h) Medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores del marco normativo en la materia.

Artículos 168 al 174

#### i) Medios de defensa (los recursos establecidos para combatir las sanciones impuestas conforme al Reglamento).

Artículo 181

#### j) Gaceta en la que fue publicado de acuerdo con la legislación estatal.

Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo I, Número 23 Extraordinario, Octava Época, Chetumal, Quintana Roo, a 31 de marzo de 2015.





“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia  
Laboral en el Estado de Quintana Roo”

# Módulo 3. Gestión del Territorio

## Tema 3.3 Protección Civil

### Indicadores de Desempeño

#### 3.3.1 Unidad de Protección Civil

#### g) Prevención y control de siniestros



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia  
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

## Indicadores de Gestión

### 3.1.1 Reglamento de Protección Civil

a) Consideraciones Generales,  
Artículos 1 al 6

b) Atribuciones de las autoridades municipales en la materia.  
Artículo 3

c) Organización y Operación del Consejo Municipal de Protección Civil,  
Artículos 7 al 17

d) Atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil,  
Artículos 18 al 20

e) De la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil.  
Artículos 22 al 26

f) Participación de la sociedad en las políticas de protección Civil.  
Artículos 32 al 39

g) Prevención y control de siniestros.  
Artículos 49 al 52

h) Medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores del marco  
normativo en la materia,  
Artículos 168 al 174

i) Medios de defensa (los recursos establecidos para combatir las sanciones  
impuestas conforme al Reglamento),  
Artículo 181

j) Gaceta en la que fue publicado de acuerdo con la legislación estatal,  
Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo I, Número 23 Extraordinario,  
Octava Época, Chetumal, Quintana Roo, a 31 de marzo de 2015.



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia  
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

## **Módulo 3. Gestión del Territorio**

### **Tema 3.3 Protección Civil**

#### **Indicadores de Desempeño**

##### **3.3.1 Unidad de Protección Civil**

**h) Medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores del marco normativo en la materia**



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia  
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

## Indicadores de Gestión

### 3.1.1 Reglamento de Protección Civil

#### a) Consideraciones Generales.

Artículos 1 al 6

#### b) Atribuciones de las autoridades municipales en la materia.

Artículo 3

#### c) Organización y Operación del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículos 7 al 17

#### d) Atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículos 18 al 20

#### e) De la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículos 22 al 26

#### f) Participación de la sociedad en las políticas de protección Civil.

Artículos 32 al 39

#### g) Prevención y control de siniestros.

Artículos 49 al 52

#### h) Medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores del marco normativo en la materia.

Artículos 168 al 174

#### i) Medios de defensa (los recursos establecidos para combatir las sanciones impuestas conforme al Reglamento).

Artículo 181

#### j) Gaceta en la que fue publicado de acuerdo con la legislación estatal.

Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo I, Número 23 Extraordinario,  
Octava Época, Chetumal, Quintana Roo, a 31 de marzo de 2015.



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia  
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

## Módulo 3. Gestión del Territorio

### Tema 3.3 Protección Civil

#### Indicadores de Desempeño

##### 3.3.1 Unidad de Protección Civil

- i) Medios de defensa (los recursos establecidos para combatir las sanciones impuestas conforme al reglamento)



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia  
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

## Indicadores de Gestión

### 3.1.1 Reglamento de Protección Civil

#### a) Consideraciones Generales,

Artículos 1 al 6

#### b) Atribuciones de las autoridades municipales en la materia.

Artículo 3

#### c) Organización y Operación del Consejo Municipal de Protección Civil,

Artículos 7 al 17

#### d) Atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil,

Artículos 18 al 20

#### e) De la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículos 22 al 26

#### f) Participación de la sociedad en las políticas de protección Civil.

Artículos 32 al 39

#### g) Prevención y control de siniestros.

Artículos 49 al 52

#### h) Medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores del marco normativo en la materia,

Artículos 168 al 174

#### i) Medios de defensa (los recursos establecidos para combatir las sanciones impuestas conforme al Reglamento),

Artículo 181

#### j) Gaceta en la que fue publicado de acuerdo con la legislación estatal.

Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo I, Número 23 Extraordinario, Octava Época, Chetumal, Quintana Roo, a 31 de marzo de 2015.



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia  
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

# Módulo 3. Gestión del Territorio

## Tema 3.3 Protección Civil

### Indicadores de Desempeño

#### 3.3.1 Unidad de Protección Civil

**j) gaceta en la que fue publicado de  
acuerdo con la legislación estatal**



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia  
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

## Indicadores de Gestión

### 3.1.1 Reglamento de Protección Civil

#### a) Consideraciones Generales.

Artículos 1 al 6

#### b) Atribuciones de las autoridades municipales en la materia.

Artículo 3

#### c) Organización y Operación del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículos 7 al 17

#### d) Atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículos 18 al 20

#### e) De la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículos 22 al 26

#### f) Participación de la sociedad en las políticas de protección Civil.

Artículos 32 al 39

#### g) Prevención y control de siniestros.

Artículos 49 al 52

#### h) Medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores del marco normativo en la materia.

Artículos 168 al 174

#### i) Medios de defensa (los recursos establecidos para combatir las sanciones impuestas conforme al Reglamento).

Artículo 181

#### j) Gaceta en la que fue publicado de acuerdo con la legislación estatal.

Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo I, Número 23 Extraordinario, Octava Época, Chetumal, Quintana Roo, a 31 de marzo de 2015.





# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 31 de Marzo de 2015

Tomo I

Número 23 Extraordinario Bis

Octava Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

1. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, APROBADO EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO PERIODO 2013-2016, CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2014.-----pag.3

2. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ACEPTAR LA DONACIÓN DE TRES INMUEBLES QUE HACE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES S.A DE C.V EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO PERIODO 2013-2016, CELEBRADA EL 09 DE DICIEMBRE DEL 2014.-----pag.6

3. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA OTORGAR EN DONACIÓN UNA MOTOCICLETA AL CIUDADANO CHRISTIAN DANIEL TREJO DÍAZ, APROBADO EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO PERIODO 2013-2016, CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2014.----- pag.7

4. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN RESPECTO DEL PREDIO CONOCIDO COMO "CRISTO REY", APROBADO EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO PERIODO 2013-2016, CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2014.-----pag.8

5. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, APROBADO EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO PERIODO 2013-2016, CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2014.----- pag.9

6. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO PUNTA MAROMA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, APROBADO EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO PERIODO 2013-2016.----- pag.10

continua pag.2

000224



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, APROBADO EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL II, AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO PERIODO 2013-2016, CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2014, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, Fracción Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 2, 3, 115 Y 116 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y

Considerando

Que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo es una entidad pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad en el ámbito de su competencia.

Que corresponde a este Honorable Ayuntamiento la facultad de aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que una de las principales funciones de este órgano municipal consista en la revisión de la reglamentación municipal para llevar a cabo las reformas o actualizaciones que respondan a las nuevas necesidades de la comunidad a la cual debe servir, contribuya a la mejor prestación de los servicios públicos que le corresponde brindar al gobierno municipal y prevenga de mayores problemas que contribuyan a elevar los niveles de seguridad de los ciudadanos y sus bienes, así como de garantizar el orden público y seguridad ciudadana.

Que en este sentido las reformas y adiciones que se proponen al Reglamento de Tránsito del Municipio Solidaridad, Quintana Roo atienden a brindar las condiciones necesarias para garantizar la seguridad a los ciudadanos y ciudadanas Solidarienses, así como a los turistas que nos visitan, especialmente respecto de los requisitos que deben cubrir los operadores del servicio público de transporte, además de actualizar las normas de tránsito que generan mejores condiciones tanto a los conductores de los vehículos, así como a los transeúntes y a la comunidad en general.

En razón de las consideraciones antes expuestas, se somete a la consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

Acuerdos

Primero.- Se adicionan las fracciones LXVI, LXVII y LXVIII al Artículo 2; Se adiciona una Fracción II al Artículo 3, reordenándose en su numeración los subsiguientes; Se reforma el párrafo segundo y se adicionan las Fracciones I, II, III y IV al Artículo 26; Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero y se adiciona un párrafo cuarto al Artículo 51; Se reforma el Artículo 52 y se adiciona un párrafo segundo al citado Artículo; Se reforma la Fracción III del Artículo 57 y se adicionan las fracciones VII, IX, X y XI reordenándose en su orden la subsiguiente; Se adiciona una Fracción IV al Artículo 80; Se reforma el párrafo primero del Artículo 81; Se reforma la Fracción VI y se deroga la Fracción VII del Artículo 85; Se reforma el párrafo primero del Artículo 84 adicionándosele un segundo párrafo; Se reforma el párrafo segundo del Artículo 93, adicionándosele un párrafo tercero; Se reforma la Fracción I del Artículo 104; Se reforma el párrafo primero y segundo del Artículo 112, adicionándosele un párrafo tercero; Se reforma la Fracción XV del Artículo 126, adicionándosele las fracciones XVII a XXIV; Se adiciona un tercer párrafo al Artículo 154, adicionándosele las fracciones I, II, III, IV y V; Se reforma la Fracción XIV del Artículo 171, adicionándosele una Fracción XV; Se reforma el párrafo primero y segundo del Artículo 180; Se reforman el párrafo segundo y la Fracción III del Artículo 185; Se reforma el párrafo primero y segundo del Artículo 188, adicionándosele un párrafo tercero; Se reforma el Artículo 200, y se reforma el inciso c) del Artículo 202, todos del Reglamento de Tránsito del Municipio Solidaridad, Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Exclusivamente para los efectos del presente Reglamento y su debida interpretación se entenderá por:

I.- a LXV.- ...

LXVI.- Vías Primarias: Son aquellas de mayor longitud, las cuales tienen mayor afluencia vehicular, pueden ser carreteras, calles de primer cuadro de la ciudad, avenidas, bulevares, ejes viarios y otras en las que no se permite el estacionamiento ni el tránsito de vehículos muy lentos o muy pesados.

LXVII.- Vías Secundarias: Son las que distribuyen el tránsito de las vías locales o domiciliarias a las vías primarias o viceversa y pueden ser entre otras avenidas las calles de apoyo de tipo residencial o industrial.

LXVIII.- Vías Terciarias: Son aquellas calles locales que permiten el acceso directo a las áreas habitacionales, entre otras pueden ser calles rincónadas, cerradas y privadas.

Artículo 3.- Son autoridades de Tránsito:

I.- ...

II.- El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

000225

Artículo 84.- Todos los vehículos portarán las placas colocadas firmemente en su límite exterior, una en la parte frontal y otra en la parte posterior, o el documento que las sustituya en un lugar visible, excepto que se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que sólo llevarán una sola placa en la parte posterior.

Se prohíbe el uso de remaches u o cualquier otro medio de sujeción que obstaculice el ratro de las placas como garantía de pago por la infracción impuesta. En estos casos, los daños ocasionados para su equipo serán exclusiva responsabilidad del propietario y/o conductor del vehículo.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE  
2013-2018 PLATANOS, CAMPECHE, Q. ROO

Artículo 93.- Ningún vehículo deberá exceder de las siguientes dimensiones:  
I.- a III.- ...

Todo vehículo y/o maquinaria pesada que exceda de estas dimensiones para circular dentro de la circunscripción Municipal, deberá hacerlo debidamente abanderado, contando con el medio de transporte adecuado y vehículo escolta; en caso contrario la presente dirección podrá suspender la circulación de todo aquél que no reúna los requisitos antes señalados y proceder con su envió al corralón.

Para efectos del presente artículo deberá entenderse por maquinaria pesada, como aquella maquinaria que utiliza un gran consumo de combustible para funcionar accionada por un conductor y es utilizada para realizar tareas como el movimiento de tierra, levantamiento de objetos pesados, demolición, excavación o el transporte de material.

Artículo 104.- Se prohíbe en los vehículos:

I.- La instalación y uso de torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la trasera, sirenas estrobos, flashes y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia, y  
II.- ...

Artículo 112.- Se prohíbe la circulación de vehículos equipados con parabrisas y ventanillas oscurecidas con polarizados mayores a dos humos, así como por micas, acabados de espejo, tintes especiales, micro perforado o cualquier otro acabado que impida la visibilidad hacia el interior del vehículo.

En el caso de los vehículos destinados al servicio público de transporte no será permitido el uso de ningún tipo de polarizado, acabado tipo espejo, micro perforado y/o cualquier otro que impida la visión hacia el interior del vehículo.

Para efectos del presente artículo se tiene por excepción, los polarizados que hayan sido instalados por el fabricante del vehículo.

Artículo 126.- Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

I.- a XIV.- ...

XV.- Frente a rampas especiales de acceso para personas con discapacidad, así como en los lugares de estacionamiento designados o marcados con señalamientos para éstas u obstruir de alguna forma su libre acceso. Los usuarios de estos espacios deberán identificar correctamente su vehículo por medio del engomado o calcomanía oficial expedida por la autoridad correspondiente.

XVI.- ...

XVII.- Junto a una excavación u obstáculo de tal manera que al hacerlo dificulte el tránsito de los vehículos.

XVIII.- A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto de la carretera de dos carriles con doble sentido.

XIX.- Se prohíbe estacionar vehículos en las glorietas.

XX.- Se prohíbe el estacionamiento simultáneo en ambos lados de las calles de doble sentido de la circulación en las que previamente se encuentre señalada dicha prohibición mediante franja amarilla o el letrero correspondiente.

XXI.- Se prohíbe estacionar un vehículo en una intersección o a menos de 10 metros de la misma.

XXII.- Se prohíbe estacionar un vehículo en lugares marcados con franja color amarilla, roja, conos u otros dispositivos de tránsito.

XXIII.- Se prohíbe dejar sobre la vía pública cualquier vehículo que carezca de motor (semi-remolque, Dolly, camper, etc.) debido a que por su naturaleza de uso sólo podrán ser aparcados en lotes privados o áreas específicas para estos.

XXIV.- Se prohíbe a los prestadores de servicios, vendedores de vehículos y/o todo aquel que cuente con varios vehículos, el utilizar la vía pública como estacionamiento particular, solo podrán aparcar o resguardar el excedente de sus vehículos en lotes privados.

Artículo 154.- ...

...

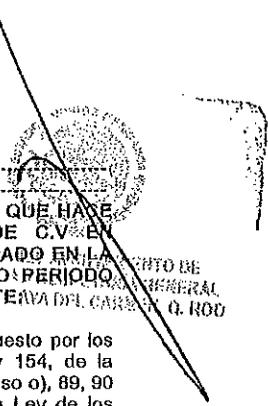
En las intersecciones de las vías públicas que no estén controladas por policías de tránsito, señales o semáforos, se consideran preferentes las indicadas seguidamente:

I.- La circulación de los vehículos que transiten por avenidas o calles en que se permita velocidad mayor, sobre los que transiten en vías públicas en que la velocidad permitida sea menor.

II.- La de los que circulen en calles más anchas respecto a los que hagan por otras angostas.

III.- La de los que transiten por vías asfaltas o petrolarizadas sobre los que circulen por las que no lo están.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
C. ROO



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ACEPTAR LA DONACIÓN DE TRES INMUEBLES QUE HAYE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES S.A DE C.V. EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO PERIODO 2013-2016, CELEBRADA EL 09 DE DICIEMBRE DEL 2014, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 153 y 154, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 60, 65, 66, Fracción I, Inciso o), 89, 90 fracciones I, III y XIV, 229, Fracción I, 230, Fracción I, 237, 238, Fracción I, 239, 240 y 241 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y 60 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, y

**Considerando:**

Que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo es una entidad pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes y reglamentos.

Que al Ayuntamiento le corresponde la representación jurídica del Municipio y se constituye como el máximo órgano de gobierno deliberante de elección popular en el que se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos del Municipio.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, es obligación de los fraccionadores, ceder a título de donación al Municipio donde quede ubicado el fraccionamiento, las superficies destinadas para Parques, Mercados, Escuelas, Puestos de Policía u otros servicios públicos similares.

Que la persona moral denominada Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V. mediante oficio DGOAyDU/DDU/SF/0099/2014, obtuvo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo la licencia de Fraccionamiento con número de expediente 014/2008 para el desarrollo denominado Real Ibiza, misma que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, quedó establecida la obligación de entregar al Municipio en donación los ocho lotes que a continuación se describen:

	Ubicación	Superficie m2
a)	Manzana 003, lote 003	4,469.311
b)	Manzana 005, lote 002	2,500.027
c)	Manzana 005, lote 003	3,478.680
d)	Manzana 007, lote 001	2,287.627
e)	Manzana 008, lote 001	2,062.500
f)	Manzana 009, lote 001	1,719.272
g)	Manzana 011, lote 001	8,252.700
h)	Manzana 011, lote 002	4,870.700

Que de conformidad al oficio DGOAyDU/DDU/SF/1092/2014, signado por el Director General de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano, la persona moral denominada Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V. ha concretado ya la donación de los lotes descritos en los Incisos d), e) y f, quedando pendientes de formalizar la donación de los lotes descritos en los Incisos a), b), c), g) y h).

Que atendiendo a la Información contenida en el oficio antes referido, así como a lo dispuesto en el oficio DGA/J/1408/2014, signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos, la persona moral antes referida ha manifestado su voluntad para formalizar la donación de los lotes identificados con los incisos a), b) y c), mismos que cuentan con las medidas y colindancias siguientes:

	Clave Catastral	Mza.	Lt.	Superficie m <sup>2</sup>	Colindancias
a)	801037001003003	003	003	4,469.311	Al norte: 80.12 mts. con Lote 002. Al sur: 82.76 mts. con Av. Cigüefías. Al este: 52.13 mts. con Mza. 177 Lote 005. Al oeste: 58.14 mts. con Av. Flor de Ciruelo.
b)	801037001005002	005	002	2,500.027	Al norte: 75.264 mts. con Mza. 001 Lote 001. Al sur: 75.275 mts. con Av. CTM. Al este: 33.869 mts con Av. Flor de Noche Buena. Al oeste 32.564 mts. con Mza. 005 Lote 003.
c)	801037001005003	005	003	3,478.680	Al norte: 30.979 mts. con Lote 010 y Lote 011. Al sur: 30.981 mts. con Av. CTM. Al este: 112.564 mts con Lote 001 y Lote 002, Mza. 005. Al oeste 112.028 mts. con Mza. 168 Lote 002.

Tercero.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que elabore el contrato de donación correspondiente en el que se formalice la donación objeto del presente acuerdo.

Cuarto.- Se autoriza a los ciudadanos José Mauricio Góngora Escalante, Presidente Municipal; y/o Emmanuela Hedding Medina Sindico Municipal para suscribir los actos jurídicos necesarios para la formalización de la donación del vehículo objeto del presente acuerdo.

Quinto.- Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD SECRETARÍA GENERAL  
2013-2016 PLAZA DEL CARMEN Q. ROO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN RESPECTO DEL PREDIO CONOCIDO COMO "CRISTO REY", APROBADO EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO PERIODO 2013-2016, CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2014, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

El Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 147 y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 2, 3, 65, 66 Fracción I, Incisos o), 89 y 90 Fracción I, II, XIV, 229 Fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y

**Considerando:**

Que de conformidad a las bases Constitucionales y lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo es una entidad pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad.

Que al Ayuntamiento le corresponde la representación jurídica del Municipio y se constituye como el máximo órgano de gobierno deliberante de elección popular en el que se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos del Municipio.

Que uno de los compromisos de este gobierno municipal con los Solidarenses, ha sido constituirse como un gobierno aliado que ofrezca servicios de calidad a fin de brindar una mejor calidad de vida para todos los sectores, principalmente a los grupos vulnerables, es por ello que en el Plan Municipal de Desarrollo de Solidaridad, 2013-2016 uno de los ejes de acción prioritario es el de Servicios al Territorio, en el que se priorizan obras y acciones que permitan ampliar y mejorar la calidad de los servicios que brinda el Municipio en beneficio de la Ciudadanía.

Que con la finalidad de atender la necesidad de vivienda de los integrantes de los elementos de seguridad pública, tránsito y bomberos, y de los diversos grupos vulnerables que existen en nuestro Municipio, así como abatir el rezago de servicios públicos existente en el asentamiento humano conocido como Cristo Rey, esta administración logró convenir con el propietario del referido inmueble, la celebración de un convenio de colaboración y apoyo a fin de que éste trasmita la propiedad a favor del Municipio de Solidaridad de 1103 lotes de un total de 2831 lotes que conforman la totalidad del predio identificado como el lote 033-3, Manzana 002, Supermanzana 000 de la Reglón 009 de esta Ciudad de Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, mismo que cuenta con la clave catastral 10800000002033-3 y una superficie de 924, 217.79 metros cuadrados, predio en el que, el Municipio desarrollará con recursos propios y federales, los trabajos de urbanización, consistentes en la pavimentación de calles, introducción de energía eléctrica y alumbrado público, agua potable con tomas domiciliarias por lote y drenaje sanitario con descargas domiciliarias por lote, beneficiando con ello tanto a las familias que actualmente habitan en dicho asentamiento, así como a quienes perteneciendo a los cuerpos de seguridad pública y grupos vulnerables del municipio en un futuro sean beneficiarios de alguno de los 1103 lotes que le sean entregados al Municipio.

Que mediante oficio DGAJ/1521/2014, firmado por la Licenciada Xel-Ha María Elena Dehesa Cortés, Directora General de Asuntos Jurídicos, determinó viable y jurídicamente posible, la suscripción del Contrato de Colaboración y Apoyo respecto del predio conocido como Cristo Rey, mismo que se adjunta al presente y que se tiene por aquí reproducido como sí a la letra se insertase, a fin de que el Municipio de Solidaridad reciba la transmisión de la propiedad de los 1103 lotes y realice los trabajos de urbanización en el mencionado predio.

En razón de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

**Acuerdos:**

PRIMERO.- Se aprueba la participación del Municipio de Solidaridad en el Convenio de Colaboración y Apoyo respecto del predio conocido como Cristo Rey, mismo que se adjunta al presente como anexo 1, y se tiene aquí por reproducido como sí a la letra se insertase.

000228

SEGUNDO.- Se autoriza al Ciudadano José Mauricio Góngora Escalante, Presidente Municipal, y/o al Ciudadano Jesús Gabriel Castro Cárdenas, Tesorero Municipal, para suscribir y celebrar los actos jurídicos necesarios para la formalización del Convenio de Colaboración objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO PUNTA MAROMA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, APROBADO EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO PERIODO 2013-2016, CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2014, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

El Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 115, Fracción V, Inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128 y 155, Inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 68 Fracción II, Inciso d) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 8, Fracción V de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, y 51, 52 y 53 del Reglamento de Construcción del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y

**Considerando**

Que el Municipio, en cuanto a su régimen interior se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en las leyes que de ellas emanen, así como por el Bando de Gobierno para el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Honorable Ayuntamiento, órgano al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 66, Fracción I, Inciso d) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, corresponde a los ayuntamientos en materia de obras públicas y desarrollo urbano, autorizar, controlar y vigilar la utilización del uso de suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Que el Artículo 51 del Reglamento de Construcción del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, dispone que el cambio de aprovechamiento en un predio, en relación con las normas de los programas de desarrollo urbano vigentes, estará sujeto a la autorización que el Honorable Ayuntamiento apruebe, conforme a la audiencia específica o dictamen técnico que previamente emita la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano conforme a los resultados de los estudios y dictámenes de Impacto ambiental, vialidad, densidad y imagen urbana y compatibilidad de usos de la construcción y de su futura utilización con los predominantes en la zona, y al cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 52 del referido Reglamento por parte del solicitante, además de haber establecido éste, el compromiso de cubrir a su costa, todos los gastos necesarios para eliminar o disminuir al máximo, los efectos negativos que puedan producirse por la construcción y operación del inmueble.

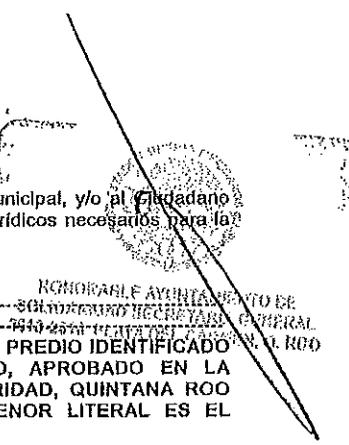
Que cubiertos los requisitos antes citados, el Ingeniero Eduardo Morentín Ocoje en su carácter de Director General de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mediante oficio DGOAyDU/DG/0355/2014, el cual se adjunta al presente como Anexo 1 y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, emitió el Dictamen Técnico a que se refiere el Artículo 51 del Reglamento de Construcción del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en que se determinó favorable el cambio de uso de suelo del predio identificado como punta Maroma, Fracción uno guion B y Fracción 2, con cédula catastral 108004000021004-01, a fin de que dicho inmueble obtenga un Uso de Suelo Turístico Hotelero, ya que de los resultados de los estudios revisados de Impacto ambiental e impacto urbano, así como su vialidad, densidad, imagen urbana y compatibilidad de usos de construcción y su futura utilización son óptimos y predominantes en la zona, y el Uso de Suelo propuesto, es decir, "Turístico Hotelero", no contraviene al desarrollo e imagen de la zona.

Que cubiertos los requisitos a que se refieren los artículos 51 y 52 del Reglamento de Construcción del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y emitido el dictamen técnico favorable para asignarle al inmueble objeto del presente acuerdo, un Uso de Suelo Turístico Hotelero, mediante oficio DGOAyDU/DG/355/2014 el Ingeniero Eduardo Morentín Ocoje en su carácter de Director General de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, solicitó fuese sometido a la consideración de este Honorable Ayuntamiento de Solidaridad el cambio de uso de suelo objeto del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

**Acuerdos**

Primero.- Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio identificado como punta Maroma, Fracción uno guion B y Fracción 2, con cédula catastral 108004000021004-01, a un Uso de Suelo Turístico Hotelero conforme a los lineamientos normativos de uso del suelo, parámetros y condicionantes estipulados en el Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo



Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

**Acuerdos**

**Primero.-** Se aprueba el cambio de uso de suelo de los inmuebles ubicados en el predio conocido como "Rancho Moxche o Mayazul", identificados como: Manzana 21, Lote 070-01, Fracción B; Manzana 21, Lote 070-1, Fracción IV; manzana 21, Lote 070-2, Fracción IV L; y Manzana 21, Lote 070-2, a un Uso de Suelo Turístico Hotelero, conforme a los lineamientos normativos de uso del suelo, parámetros y condicionantes estipulados en el Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo mediante oficio DGOAyDU/DG/0354/2014, el cual se adjunta al presente como Anexo 1 y se tiene por reproducido como sí a la letra se insertase.

**Segundo.-** Se instruye a la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad a que notifique el presente acuerdo al solicitante.

**Tercero.-** Se instruye a la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad para que una vez cubiertos los requisitos de ley, realice los actos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente acuerdo.

**Cuarto.-** Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO EL MANDARÍN DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, APROBADO EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO PERIODO 2013-2016, CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2014, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

El Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 115, Fracción V, Inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128 y 155, Inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66 Fracción II, Inciso d) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 8, Fracción V de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, y 51, 52 y 53 del Reglamento de Construcción del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y

**Considerando**

Que el Municipio, en cuanto a su régimen interior se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en las leyes que de ellas emanen, así como por el Bando de Gobierno para el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Honorable Ayuntamiento, órgano al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 66, Fracción I, Inciso d) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, corresponde a los ayuntamientos en materia de obras públicas y desarrollo urbano, autorizar, controlar y vigilar la utilización del uso de suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Que el Artículo 51 del Reglamento de Construcción del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, dispone que el cambio de aprovechamiento en un predio, en relación con las normas de los programas de desarrollo urbano vigentes, estará sujeto a la autorización que el Honorable Ayuntamiento apruebe, conforme a la anuencia específica o dictamen técnico que previamente emita la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano conforme a los resultados de los estudios y dictámenes de impacto ambiental, vialidad, densidad y imagen urbana y compatibilidad de usos de la construcción y de su futura utilización con los predominantes en la zona, y al cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 52 del referido Reglamento por parte del solicitante, además de haber establecido éste, el compromiso de cubrir a su costa, todos los gastos necesarios para eliminar o disminuir al máximo, los efectos negativos que puedan producirse por la construcción y operación del inmueble.

Que cubiertos los requisitos antes citados, el Ingeniero Eduardo Moretín Oceljo en su carácter de Director General de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mediante oficio DGOAyDU/DG/0353/2014, el cual se adjunta al presente como Anexo 1 y se tiene por reproducido como sí a la letra se insertase, emitió el Dictamen Técnico a que se refiere el Artículo 51 del Reglamento de Construcción del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en que se determinó favorable el cambio de uso de suelo de los inmuebles ubicados en el predio conocido como "El Mandarín", identificados como: L-I de F-2, manzana 021, Lote 013-5 y L-II de F-II, manzana 021, Lote 013-05, ambos en la zona costera del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mismos que cuentan con las cédulas catastrales 108009000021013-5 y 108009000021013-05, a fin de que a dichos inmuebles obtengan un Uso de Suelo Turístico Hotelero, ya que de los resultados de los estudios revisados de impacto ambiental e impacto urbano, así como su vialidad, densidad, imagen urbana y compatibilidad de usos de construcción y su futura utilización son óptimos y predominantes en la zona, y el Uso de Suelo propuesto, es decir, "Turístico Hotelero", no contraviene al desarrollo e imagen de la zona.

000230

Indispensable mantener actualizada la reglamentación a efecto de garantizar que las disposiciones legales contenidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil de Solidaridad, evolucionen al mismo ritmo que evoluciona nuestra sociedad y sobre todo las disposiciones normativas federales y estatales, lo que creará concordancia y armonía normativa en su aplicación.

Al tenor de lo anterior y para evitar en la medida de lo posible que la ciudadanía se vea involucrada en accidentes, es fundamental considerar abrogar El Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de Solidaridad, Quintana Roo, mismo que fue publicado el 30 de Junio de 1999, y aprobar el nuevo Reglamento Municipal de Protección Civil de Solidaridad, Quintana Roo, toda vez que este nuevo reglamento responde a las necesidades actuales de nuestro Municipio, y proporciona reglas más claras e innovadoras en materia de protección civil; mediante la aplicación de medidas específicas y eficaces.

La incorporación de innovaciones del Nuevo Reglamento Municipal de Protección Civil de Solidaridad, consisten en definir de manera muy clara qué es el Programa Interno de Protección Civil y sus alcances en seguridad preventiva; en las obligaciones y facultades de los servidores en materia de protección civil; obligaciones de los propietarios para que posean y proporcionen a los ciudadanos lugares seguros; la Coordinación de Protección Civil del Municipio, mediante este reglamento proporciona procedimientos más claros en cuanto a inspección, sanción y el recurso de revisión que se plantea como medio de impugnación para los contribuyentes, añadiendo nuevas figuras como la clausura temporal, clausura definitiva y demolición por peligro inminente; se incorpora de manera integral la seguridad en instancias infantiles o guarderías; la transportación de combustibles; las regulaciones de seguridad preventiva para condominios; las regulaciones básicas para cuerpos de agua dedicados a actividades turísticas; estableció la reglamentación para el uso de explosivos y pólvora en el Municipio; se regula el servicio de atención prehospitalaria en unidades tipo ambulancias; también se regula la emisión, fijación, colocación y uso de anuncios espectaculares, antenas y estructuras en el municipio; se definen refugios públicos alternos paralelos dedicados al hospedaje de turistas; asimismo se incorpora de manera clara el proceso de registro de los Prestadores de servicio en la Coordinación de Protección Civil; algo fundamental que se contempla, es la incorporación de la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos, que sería nuestra mayor herramienta en el futuro para la detección de peligros y la previsión de riesgos en toda la geografía de nuestro Municipio. Lo anterior en aras de la seguridad preventiva de peligro y en concordancia con La Ley General y la Ley Estatal de Protección Civil.

En razón de las consideraciones antes expuestas, se tiene a bien someter a consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes,

**Acuerdos**

**Primero.-** Se aprueba el Reglamento Municipal de Protección Civil, de Solidaridad Quintana Roo, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE SOLIDARIDAD,  
QUINTANA ROO.**

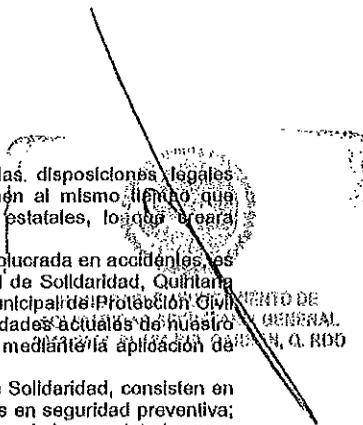
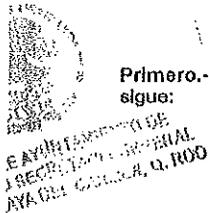
**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en el territorio que conforma el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y tiene por objeto coadyuvar con las ordenanzas que en materia de Protección Civil a previsto la Ley General de Protección Civil, así como:

- I.- Establecer las normas básicas conforme a la cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio de Solidaridad, así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres.
- II.- Establecer los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestro y desastre.
- III.- Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, para garantizar una adecuada planeación, la seguridad, auxilio, prevención y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre.
- IV.- Coordinar las acciones de las dependencias en el ámbito Municipal, así como de los sectores público, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano.
- V.- Divulgar los Planes, Programas y medidas de seguridad a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos.
- VI.- Establecer las bases para promover la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia.
- VII.- Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Municipio de Solidaridad, para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.
- VIII.- La armonización del Sistema de Protección Civil.
- IX.- Establecer la regulación y proceso de registro para los prestadores que ejerzan la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de los Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en Materia de Protección Civil.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, se entenderá por:

- I. Alerta: El aviso de la proximidad de un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador, o el incremento del Riesgo asociado al mismo;



000231

ASUNTAMIENTO DE  
SOLIDARIDAD SECCIONA GENERAL  
2013-2016 PLAYA DE LAS AMERAS, D. ROO

El Consejo Municipal de Protección Civil, sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año; y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando sea necesario.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

**Artículo 9.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- I.- Un Presidente, que recaerá en el Presidente Municipal o la persona que éste designe para suplirlo durante sus ausencias;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General;
- III.- Un Coordinador General que será el Coordinador Municipal de Protección Civil;
- IV.- Los Regidores del H. Ayuntamiento que integran las Comisiones de Gobierno y Régimen Interior; de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva y De Desarrollo Urbano;
- V.- Los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Seguridad Pública Municipal, así como los titulares de cualquier otra dependencia pública municipal que tenga relación con el desastre, catástrofe o emergencia de que se trate, a juicio del propio Consejo;
- VI.- Los Titulares de los Organismos Federales y Estatales asentados en el Municipio de Solidaridad y que desarrollen actividades relacionadas con la Protección Civil;
- VII.- Los representantes de las organizaciones de los sectores público, social y privado.
- VIII.- Las instituciones educativas asentadas en el Municipio de Solidaridad; y
- IX.- Los grupos de voluntarios asentados en el Municipio de Solidaridad, que estén debidamente registrados ante las instancias correspondientes.

**Artículo 10.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Apoyar a Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil;
- II.- Supervisar la elaboración y edición del Atlas Municipal de Riesgos;
- III.- Elaborar y difundir los programas y medidas para la prevención de desastres cuya aplicación será encargada a la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV.- Vigilar el adecuado uso de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población civil;
- V.- Crear un fondo Municipal para la atención a desastres;
- VI.- En coordinación con las autoridades Federales y Estatales restablecer los servicios públicos esenciales en los lugares de desastre;
- VII.- La promoción de cursos de capacitación, actualización y adiestramiento, así como seminarios para los integrantes de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VIII.- Los miembros presentes del Consejo deberán firmar al margen y al calce las actas derivadas de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- IX.- Proponer ante las instancias correspondientes las acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de este Reglamento;
- X.- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- XI.- Dar a conocer oportunamente dentro del territorio municipal del aviso de emergencia y/o desastre comunicándolo a las autoridades Estatales y Federales que correspondan para su intervención y/o apoyo;
- XII.- Coordinarse con los otros Municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas estatales y municipales;
- XIII.- Difundir y dar cumplimiento en la declaración de emergencia que en su caso expida el Consejo Estatal de Protección Civil;
- XIV.- Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- XV.- Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y construcción los criterios de prevención;
- XVI.- Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención; y
- XVII.- Las demás que confiera este Reglamento y las disposiciones que regulan esta materia en los niveles de gobierno Municipal, Estatal y Federal.

**Artículo 11.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, está facultado para constituir comisiones que se estimen necesarias para la realización de los objetivos en materia de Protección Civil y los miembros que las integren realizarán sus funciones en forma honorífica.

**Artículo 12.-** Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo;
- II.- Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones a que se convoque;
- III.- Dar aviso de desastre en coordinación con el Ejecutivo del Estado y darle la debida publicidad entre los habitantes del Municipio, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones; y
- IV.- Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables en la materia de Protección Civil;

000231



- IV.- Un Responsable para el Área de Proyectos Especiales, Planeación y Capacitación.
- V.- El personal que se considere suficiente para el Área de Logística;
- VI.- Personal de Inspección y Vigilancia, suficiente para la operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VII.- Personal para el área de atención a emergencias, suficiente para la operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- VIII.- Personal de apoyo administrativo suficiente para la operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 20.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, es el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, y le compete el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Promover la Protección Civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado;
- II.- Promover con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos y privados, de organizaciones sociales o vecinales en el territorio del Municipio de Solidaridad,
- III.- Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;
- IV.- Promover el desarrollo de planes de autoprotección y programas de prevención para la formación de especialistas en la materia, y la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;
- V.- Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda;
- VI.- Elaborar, estructurar y proporcionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la Protección Civil;
- VII.- Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil;
- VIII.- Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de protección civil que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación;
- IX.- Establecer el proceso de registro y requisitos a cumplir, de aquellos prestadores de servicios que emiten los Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y Estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en materia de Protección Civil; así como de capacitación, de dictamen técnico especializado, de actividades riesgosas y en general de aquellas vinculadas a la Protección Civil;
- X.- Desestimar aquellos estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de Protección Civil, que sean emitidos por personas físicas o personas jurídicas que no sean expertos en la materia de Protección Civil, y que no se encuentren listados en el Registro de Particulares y Dependencias Públicas que Ejercen la Actividad de Asesoría, Capacitación, Dictamen Técnico Especializado, Actividades Riesgosas, Evaluación, Elaboración de Programas Internos y en general aquellas vinculadas a la Protección Civil;
- XI.- Llevar el Registro de los Grupos de Voluntarios de Protección Civil, de instituciones, organizaciones y asociaciones;
- XII.- Elaborar y coordinar los planes y programas de prevención y auxilio para apoyo de la población ante la eventualidad de algún desastre o situaciones de emergencia;
- XIII.- Formular y conducir una política de Protección Civil, de manera congruente con los Sistemas Estatales y Federales en esta materia;
- XIV.- La prevención y el control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;
- XV.- Organizar un primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia o desastre;
- XVI.- Imponer sanciones por las infracciones a este Reglamento por conducto de su Coordinador;
- XVII.- Realizar acciones de auxilio, prevención y rehabilitación;
- XVIII.- Elaborar los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles en el Municipio de Solidaridad, para los casos de emergencia y desastre;
- XIX.- Emitir el Dictamen de Visto Bueno, por conducto de su Coordinador, durante la tramitación de los Permisos para la realización de Espectáculos y en la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, en aquellos casos en que lo considere necesario la Coordinación, por el riesgo que pudiere implicar;
- XX.- Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de protección civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo deberá contar con la anuencia de Protección Civil; y
- XXI.- Emitir las órdenes de visita de inspección a los locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, instancias, guarderías infantiles, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos, y todo aquél inmueble que se encuentre asentado en el territorio municipal de Solidaridad, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. Asimismo, coordinarse con otras autoridades para tales funciones dentro de la competencia municipal de acuerdo a las siguientes tablas para establecer los criterios específicos para los inmuebles que deban de clasificarse y con base en ello establecer los requerimientos en materia de Protección Civil;

RESENYO DE  
TACAS G-05  
CAROLINA D. ROO

000236

Todos los comités deberán contar con subcomités de área  
**CAPITULO V**  
**DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL**



**Artículo 22.-** El ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO es el Instrumento de ejecución de los planes de Protección Civil del Municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

**Artículo 23.-** El ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO, así como los subprogramas, programas Institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil y su reglamento, el atlas de riesgo Estatal, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

**Artículo 24.-** El ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO contará con los siguientes subprogramas:  
I.- De prevención;  
II.- De auxilio;  
III.- De recuperación y vuelta a la normalidad; y  
IV.- Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

**Artículo 25.-** EL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO deberá contener cuando menos:  
I.- Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;  
II.- La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;  
III.- La identificación de los objetos del Programa;  
IV.- Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;  
V.- Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;  
VI.- Los mecanismos para el control y evaluación.  
VII.- Cartografía georreferenciada, con capas de interpretación del municipio y poblaciones.

**Artículo 26.-** En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán programas especiales de Protección Civil.

**Artículo 27.-** El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad.

**Artículo 28.-** El Subprograma de Prevención deberá contener:  
I.- Los criterios para integrar el diagnóstico y mapa de riesgo;  
II.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deban ofrecerse a la población;  
III.- Las acciones que la Coordinación de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;  
IV.- El inventario de los recursos humanos y materiales disponibles;

V.- La política de comunicación social;  
VI.- El inventario de refugios temporales;  
VII.- El directorio telefónico del Consejo Municipal de Protección Civil; y  
VIII.- Los criterios y bases para realización de simulacros semestrales.

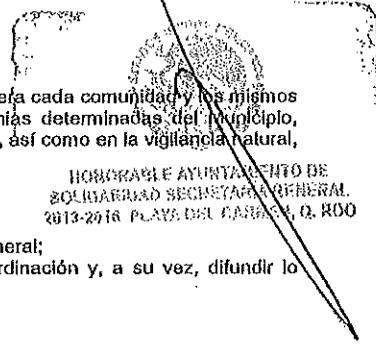
**Artículo 29.-** El Subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar, y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Las acciones específicas serán las siguientes:

I.- Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;  
II.- Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil.  
III.- Proteger la integridad física de las personas;  
IV.- Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;  
V.- Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;  
VI.- Designar los refugios temporales necesarios en casos de alto riesgo, emergencias o desastre;  
VII.- Establecer un sistema de información para la población; y  
VIII.- Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

**Artículo 30.-** El Subprograma de auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:  
I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;



000234



**Artículo 40.-** Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad y los mismos consisten en grupos de habitantes (vecinos) que representen a zonas y/o colonias determinadas del Municipio, unidos y ayudar a la Coordinación de Protección Civil, en los casos de emergencias, así como en la vigilancia natural, respecto de la presencia de agentes destructivos o similares.

**Artículo 41.-** Corresponde a los Comités:

- I.- Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los programas de protección civil;
- II.- Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General;
- III.- Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Coordinación y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad; y
- IV.- Ser el enlace entre la comunidad y la Coordinación.

**CAPÍTULO VIII  
DEL PROGRAMA INTERNO Y LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 42.-** El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el presente Reglamento, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 de la Ley General de Protección Civil.

**Artículo 43.-** Las unidades internas de Protección Civil, a que se refiere este capítulo, deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-práctico enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de Protección Civil, se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

**Artículo 44.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, llevará un registro de las Unidades Internas de Respuesta Inmediata, de los establecimientos que se indican en el presente Reglamento.

**Artículo 45.-** Los establecimientos a que se refiere el artículo 42 de este Reglamento, tienen la obligación de contar con un Programa Interno de Protección Civil y Unidades Internas de Protección Civil, debidamente avaladas por la Coordinación de la Unidad de Protección Civil Municipal, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

El contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección Civil son los siguientes:

A. Contenido:

- I. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:
  - a) Subprograma de Prevención:
    - 1. Organización;
    - 2. Calendario de actividades;
    - 3. Directorios e inventarios;
    - 4. Identificación de Riesgos y su evaluación;
    - 5. Señalización;
    - 6. Mantenimiento preventivo y correctivo;
    - 7. Medidas y equipos de seguridad;
    - 8. Equipo de identificación;
    - 9. Capacitación;

000235

XI. La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Unidades de Protección Civil, a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normatividad local.

**Artículo 46.-** Para los efectos del artículo anterior, la Unidad Interna de Protección Civil deberá integrarse como mínimo con las brigadas siguientes:  
I.- Brigada de Prevención y Combate de Incendios;  
II.- Brigada de Primeros Auxilios;  
III.- Brigada de Evacuación de Inmuebles; y  
IV.- Brigada de Búsqueda y Rescate;

**Artículo 47.-** El Plan de Contingencias y el Programa Específico de Protección Civil se presentarán a la Unidad en original y una copia en digital para su análisis y autorización en la que se especifique nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes. Así mismo deberán integrar copia del recibo de pago correspondiente realizado a la Tesorería Municipal.

**Artículo 48.-** La simbología a utilizar para la clasificación de los agentes perturbadores y de señales y avisos para Protección Civil, será como lo marquen las Normas Oficiales Mexicanas, vigentes para todo el territorio Nacional. En toda edificación e inmueble, con excepción de casa habitación, se deberá contar con la señalización respectiva.

#### CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

**Artículo 49.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de Protección Civil, las siguientes:

- I.- Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos.
- II.- Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;
- III.- Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV.- Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V.- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI.- Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VII.- Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio; y
- VIII.- Evitar la realización de actos que pongan en peligro a las personas.

**Artículo 50.-** Si un desastre se desarrolla u origina en propiedad privada, los propietarios o encargados facilitaran el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionaran toda clase de información y apoyo a las autoridades de Protección Civil Municipal, de acuerdo al plan de emergencias establecido.

**Artículo 51.-** Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona o personas, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad se provoquen daños y perjuicios a terceros, él o los responsables de haberlo causado tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

**Artículo 52.-** Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población. Las autoridades responderán a la denuncia dentro del ámbito de su competencia.

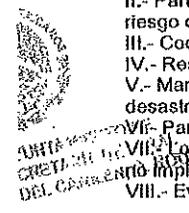
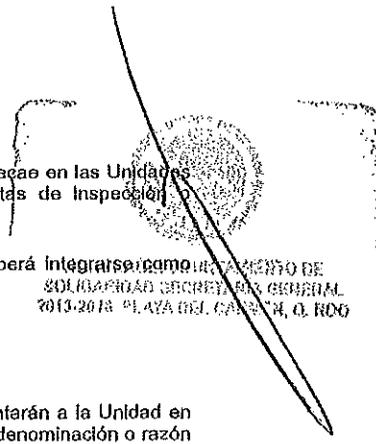
**Artículo 53.-** La denuncia ciudadana es el instrumento que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos y omisiones que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 54.-** Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

#### CAPÍTULO X DEL AVISO DE EMERGENCIA

**Artículo 55.-** El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo, en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir un aviso de emergencia, mandando se publique y se difunda a través de los medios de comunicación masiva, de manera inmediata.

**Artículo 56.-** El aviso de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:  
I.- Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;  
II.- Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;



000236

CAPÍTULO XIII  
DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 67.- En los espacios oficiales de los medios de difusión, podrán ser utilizados mediante convenio para informar a la población las acciones y programas de Protección Civil.

Artículo 68.- Sin perjuicio del tiempo oficial, los medios masivos de comunicación, procurarán contribuir al fomento de la cultura de protección civil, difundiendo temas y materiales generados promovidos por la administración pública del Ayuntamiento en este tema.

Artículo 69.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, establecerá los procedimientos y acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, siempre y cuando estos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atienden la emergencia.

Para efecto de lo anterior, en el lugar de los hechos se delimitará un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su labor.

Artículo 70.- En caso de emergencia, desastre o siniestro que involucre a dos o más Municipios o altere el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos o se afecte un gran número de habitantes, la información oficial sobre la misma, será proporcionada indistintamente por:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento; y
- III.- El Coordinador Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO XIV  
DE LA ELABORACIÓN DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 71.- La identificación y descripción del riesgo se deberá detallar especificando la naturaleza en función de su origen de acuerdo a la geografía local, tomando principalmente en consideración los asentamientos humanos y demás sistemas afectables ubicados en su cercanía.

Artículo 72.- La identificación se elaborará con base en la clasificación de riesgos, según lo elaborado dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, clasificándose de la siguiente forma:

I.- Geológicos:

- a).- Sismicidad, Tsunamis
- b).- Deslizamiento, colapso de suelo y deslaves.
- c).- Hundimiento regional y agrietamiento.
- d).- Flujo de lodo.

II.- Hidrometeorológicos:

- a).- Lluvia torrencial y tromba.
- b).- Granizada
- c).- Nevada
- d).- Inundación pluvial o fluvial.
- e).- Sequía
- f).- Tormenta eléctrica
- g).- Temperaturas extremas
- h).- Vientos (no ciclizados)
- i).- Huracanes, depresiones tropicales y tormentas.

III.- Químicos:

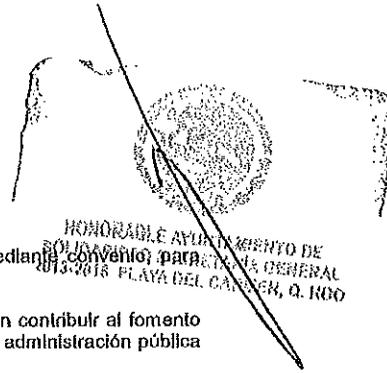
- a).- Fuego o derrame de sustancias peligrosas
- b).- Incendios y explosiones
- c).- Radiaciones

IV.- Sanitario-ecológicos

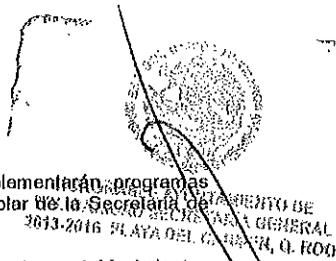
- a).- Lluvia ácida
- b).- Epidemias
- c).- Plagas
- d).- Contaminación (aire, agua y suelo)
- e).- Desertificación

V.- Socio-organizativos

- a).- Problemas provocados por concentraciones masivas de población
- b).- Interrupción y desperfecto
- c).- Plagas



000237



**Artículo 81.-** Los planteles educativos, que se encuentren dentro de este Municipio, implementarán programas de prevención y auxilio, en base al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar de la Secretaría de Educación Pública, bajo la supervisión de la Coordinación de Protección Civil.

**Artículo 82.-** Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos en los que haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán estar capacitados para practicar simulacros cuando menos dos veces al año.

**Artículo 83.-** Los propietarios, representantes y/o responsables de los establecimientos deberán estar capacitados en las cuatro brigadas básicas contenidas en el artículo 46 de este Reglamento. Acreditando lo anterior con la constancia respectiva, la cual tendrá vigencia de un año.

**CAPITULO XVII  
DEL PROCESO DE REGISTRO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS**

**Artículo 84.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, llevará el registro para los prestadores de servicios que ejercen la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en materia de Protección Civil, que operara a través de un sistema electrónico administrado a través de la página web del Municipio de Solidaridad en el apartado de la Coordinación de Protección Civil.

**Artículo 85.-** El registro en el sistema electrónico podrán solicitarlo los particulares en el territorio del Municipio de Solidaridad, acreditando sus conocimientos y destrezas y cubriendo el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 86.-** La información del registro podrá ser consultada por el público en general a través del sistema electrónico de la página web del Municipio de Solidaridad.

**Artículo 87.-** Los requisitos que deberán proporcionar los particulares para darse de alta en el sistema electrónico, serán los siguientes:

- a) La Clave Única de Registro de Población;
- b) Nombre completo; y
- c) Correo electrónico.

Los requisitos técnicos a cubrir dependiendo de la actividad seleccionada serán los siguientes:

- I.- Original y copia del Acta Constitutiva, tratándose de personas morales
- II.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, y documento idóneo que lo acredite con una antigüedad máxima de dos meses, en el municipio.
- III.- Documento que acredite la personalidad del representante legal;
- IV.- Currículum vitae, para las personas físicas y en el caso de ser persona moral, nombre de cada socio accionista; números telefónicos de estos para su localización y correos electrónicos y, destacar los datos de localización del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración o del representante legal y enlaces operativos;
- V.- Documentos que acrediten que están debidamente capacitados para desempeñarse en la materia y que cuentan con la certificación emitida por alguna autoridad o institución pública relacionada con la materia de Protección Civil y que reconozca el Municipio.

Los documentos que pueden presentar para acreditar la capacitación del prestador de servicio podrán ser, entre otros, los siguientes en materia de Protección Civil:

- a) Constancia otorgada de haber acreditado los cursos o cursos-talleres básicos referentes a la actividad teórica o teórico-práctica de conocimientos básicos, habilidades y destrezas o la actualización de los ya existentes en una temática específica;
- b) certificado otorgado por haber acreditado los cursos avanzados o cursos-talleres avanzados referentes a la actividad teórica o teórico-práctica para profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas en un área específica;
- c) Diploma y/o constancia otorgado por haber acreditado un diplomado sobre un área específica de Protección Civil, o
- d) Constancia que acredite la participación en otras actividades, eventos, congresos, Jornadas o seminarios, así como otras actividades o metodologías de enseñanza y aprendizaje;

Toda la documentación de acreditación deberá contar con el aval del Registro de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública.

VI. Bitácora, en caso de haber participado en situaciones de Emergencia o Desastre de carácter nacional o regional, la cual deberá contener la cantidad y tipo de servicios atendidos por especialidad; una descripción de actividades operativas realizadas; la cantidad de elementos asignados, así como el lugar, la evaluación del servicio voluntario y la forma de coordinación con las autoridades de Protección Civil.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
Q. ROO

000238

Coordinador Municipal de Protección Civil, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

En todo caso, para notificar la orden de visita, los inspectores deberán cerciorarse del domicilio del visitado y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez. De no encontrarse la persona a quien deba ser notificada la orden de visita o su representante legal, el Inspector dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, y de negarse ésta a recibirla, o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del mismo.

**Artículo 95.-** Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con los Programas de Protección Civil necesarios y presentarlos ante la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Solidaridad, para su supervisión y aprobación, previo a la realización del evento.

Los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble responsables de eventos; de locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, establecimientos, hoteles, restaurantes, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos y establecimientos similares que se encuentren asentados en el territorio Municipal de Solidaridad, tendrán la obligación de presentar ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, toda aquella información y documentación que le sea requerida, encaminada a salvaguardar la integridad de la población civil.

**Artículo 96.-** Los inspectores durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la Orden de Visita, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, transportes y, en general, a todos los lugares en que sea necesario practicar visitas de inspección. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes sujetos a inspección, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

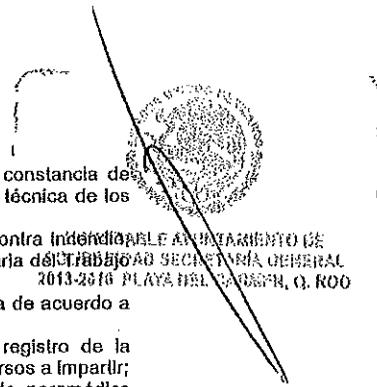
Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

**Artículo 97.-** En las visitas de inspección a que se refieren los artículos anteriores, se deberá inspeccionar la existencia de equipos de seguridad, señalamientos, lucos de emergencia, salidas de emergencia, zonas de seguridad y equipos de seguridad personal.

**Artículo 98.-** Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar una visita de verificación.

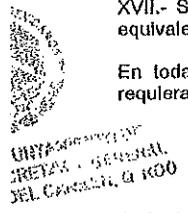
**Artículo 99.** En la diligencia de inspección se deberán observar las siguientes reglas:

- I.- Al iniciar la visita el Inspector deberá exhibir la credencial y / o constancia de identificación vigente, expedida por el Coordinador de Protección Civil, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden escrita a que se refiere el artículo 92 de este Reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte sujeto a inspección. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;
- II.- Al inicio de la visita, se deberá requerir al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte, que proponga a dos testigos, quienes mostrarán identificación oficial con fotografía y deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa, o ausencia del visitado, los designará el Inspector que practique la inspección, sin que este hecho afecte la validez de la visita practicada. Esta circunstancia, así como el nombre, domicilio y firma de los testigos, se harán constar en el acta.
- III.- En el acta que se levante con motivo de la inspección, se hará constar:
  - a) Nombre, denominación o razón social del visitado;
  - b) Hora, día, mes y año en que se inició y concluyó la diligencia;
  - c) Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, Código Postal y Manzana y Supermanzana o colonia en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
  - d) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
  - e) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
  - f) Descripción de la actuación del Inspector en cumplimiento a la orden de visita;
  - g) Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
  - h) Las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías observadas; y
  - i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el Inspector asentar la razón relativa en forma circunstanciada.



- II.- Capacitación e Integración de brigadas de evacuación, búsqueda y rescate (deberá presentar constancia de registro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como capacitador externo así como la ficha técnica de los curso a impartir);
- III.- Capacitación y prevención de Incendios: Uso y manejo de extintores, hidrantes y equipos fijos contra incendios (deberá presentar constancia de registro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como capacitador externo así como la ficha técnica de los curso a impartir );
- IV.- Venta y mantenimiento de equipo y productos contra Incendios; certificado por unidad verificadora de acuerdo a la NOM-154-SCFI-2005
- V.- Capacitación en seguridad, salvamento y rescate acuático deberá presentar constancia de registro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como capacitador externo así como la ficha técnica de los cursos a impartir;
- VI.- Capacitación en primeros auxilios; ficha técnica de los cursos a impartir, y acreditar nivel de paramédico certificado, enfermero titulado o médico titulado.
- VII.- Manejo, acopio de sustancias y residuos peligrosos y contaminantes;
- VIII.- Análisis de estructuras;
- IX.- Señalización en materia de protección civil; NOM-003-SEGOB;
- X.- Unidad de Verificación de Instalaciones de aprovechamiento de Gas LP, diseño y construcción;
- XI.- Dictaminación de Gas LP y Gas natural en Instalaciones de aprovechamiento, diseño y construcción (NOM-004-SEDEG-2004);
- XII.- Instalaciones de Gas LP;
- XIII.- Servicio, dictaminación y mantenimiento de Instalaciones eléctricas deberá acreditar ser ingeniero electricista o mecánico electricista titulado con especialidad en Instalaciones eléctricas, así como demostrar conocimientos de las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- XIV.- Servicio, dictaminación y mantenimiento de recipientes sujetos a presión y calderas deberá presentar constancia de registro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como agente capacitador externo;
- XV.- Instructor o Guía en actividades riesgosas, deberá presentar acreditación de conocimientos y destrezas en el área de solicitud de registro.
- XVI.- Servicios y manejo de Materiales Peligrosos, deberá presentar la acreditación de conocimientos y capacidades en el área; y
- XVII.- Servicios de Pirotecnia y Explosivos, deberá presentar registro del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia o equivalente y permiso general de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En todas las materias antes descritas, es requisito acreditar los conocimientos, capacidades y destrezas, que requiera la actividad solicitada.



**CAPÍTULO XIX  
REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN**

**Artículo 110.-** Queda estrictamente prohibida la utilización de la vía pública para cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicios, a excepción de las autorizadas por el reglamento de la materia y las que estén relacionadas con la actividad propia del giro mercantil.

**Artículo 111.-** La Coordinación de Protección Civil, otorgara la anuencia, a los interesados en obtener la licencia de funcionamiento de acuerdo con las actividades que se realicen:

I. En los casos en los que se refiera a actividades comerciales, industriales y de servicios, una vez iniciado el trámite solo se cuenta con un periodo de 30 días naturales para presentar la documentación y requisitos solicitados por la Coordinación de Protección Civil, la anuencia, tendrá vigencia por el año que se expida y se emitirá si el establecimiento cumple con los siguientes requisitos:

- a) Instalaciones de gas.- En caso de contar con cilindros de gas L.P., estos deberán contar con tubería de cobre o manguera collex para gas y regulador de alta presión. Si el establecimiento cuenta con tanque estacionario deberá presentar ante la autoridad un dictamen que acredite el buen estado de las instalaciones de gas, avalado por una unidad de verificación, de acuerdo con la norma vigente. Así mismo, en caso de contar con gas natural deberá presentar un dictamen de la Instalación de acuerdo con la norma correspondiente.
- b) Instalaciones eléctricas.- Deberán cumplir con los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. De igual manera deberá presentarse un dictamen técnico de las instalaciones avalado por un Perito Profesional o una Unidad de Verificación con registro vigente en su colegio y con especialidad en instalaciones eléctricas, el cual deberá ir dirigido al establecimiento, al propietario o al representante legal, las personas físicas o morales mencionadas deberán estar inscritas en el padrón de prestadores de servicio en la Coordinación Municipal de Protección Civil, previa evaluación de conocimientos en materia de legislación de protección civil.
- c) Recipientes sujetos a presión.- Deberán cumplir con los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, debiendo presentar un dictamen técnico de las instalaciones avalado por una Unidad de Verificación o un Perito Profesional con especialidad en el área de Instalaciones Mecánicas con registro vigente en su colegio correspondiente, el cual deberá ir dirigido al establecimiento, al propietario o al representante legal, debiendo estar inscrito en el padrón de prestadores de servicio en la Coordinación de Protección Civil
- d) Contar con directorio de Teléfonos de emergencia
- e) Señalización de ruta de evacuación y salida de emergencia

000240

**Artículo 118.-** El refugio debe tener la capacidad de albergar a la totalidad de los huéspedes del hotel y el personal responsable de la evacuación capacitado para la atención del propio refugio.

**Artículo 119.-** Deberá disponer de un área de estacionamiento para los vehículos de apoyo, el refugio deberá contar con las siguientes áreas de almacenamiento:

- I.- De víveres, para cuando menos siete días, con una ración de agua de por lo menos seis litros de agua potable por persona por día;
- II.- Para insumos de consumo de higiene personal (kit de aseo- papel higiénico, toallas femeninas, pañales, jabón de tocador, pasta dental);
- III.- Utensilios de limpieza en general (cloro, escobas, mechudos, detergentes, jaladores, cubeta, franelas); Y
- IV.- Contenedores con cubierta para basura con capacidad de almacenamiento para producto de siete días.

**Artículo 120.-** De seguridad y protección:

Las ventanas y puertas de acceso o salida, deberán contar con la protección adecuada para evitar ser dañados por algún proyectil y sean capaces de soportar vientos de los 250 kilómetros por hora, estas protecciones podrán ser fijas (corlinas anticiclónicas, tablajes de madera, estructuras de herrería.

**Artículo 121.-** Las instalaciones y equipos que se encuentren en las techumbres o áreas exteriores del refugio como tanques estacionarios, alres acondicionados, tinacos para agua, luminarias, etc. Deberán contar con el anclaje adecuado para soportar vientos de 250 kilómetros por hora, mismos que pueden ser permanentes o provisionales.

**Artículo 122.-** Para la tramitación de la aprobación del inmueble como refugio se deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al coordinador de protección civil, anexando copia fiel de los siguientes documentos:

- I.- Convenio vigente celebrado con la institución o establecimiento que presta sus instalaciones;
- II.- Convenio vigente con la línea de transporte que trasladara a sus huéspedes al refugio en el momento que el comité especializado en fenómenos hidrometeorológicos, emita la orden de evacuación.

El convenio debe versar sobre el traslado del hotel al refugio y del refugio al hotel y en su caso al aeropuerto internacional más próximo.

Estas disposiciones tendrán alcance para cualquier persona física o moral que desee habilitar un refugio en el municipio.

**Artículo 123.-** Los responsables de los refugios deberán entregar a la coordinación, previamente a la autorización el organigrama y funciones del personal responsable, del traslado de huéspedes, así como aquellos responsables de atender el refugio en caso de requerirse.

**Artículo 124.-** La coordinación realizará la visita de verificación correspondiente al inmueble que funcionara como refugio.

**Artículo 125.-** Una vez realizada la visita de verificación si se ha cumplido con las especificaciones, la coordinación avalara el convenio con sello, firma y lo dará de alta en el padrón de refugios.

**Artículo 126.-** El procedimiento de preparación, evacuación y traslado de los huéspedes al refugio, el reglamento interno y las acciones a seguir en caso de una contingencia hacia el interior del refugio, deberán estar integrados en el programa interno de protección civil del hotel.

**Artículo 127.-** El avituallamiento del refugio deberá realizarse de manera oportuna a partir de la alerta amarilla.

**Artículo 128.-** En alerta naranja el refugio deberá estar listo para la recepción de los huéspedes.

**Artículo 129.-** Después de verificar el refugio deberán proporcionar a la coordinación de protección civil la lista de personas refugiadas, con nombre, edad, nacionalidad, sexo, domicilio y estado de salud, de esta información se dará conocimiento a la secretaría estatal de turismo.

**Artículo 130.-** Al final de la contingencia deberán presentar un informe de los acontecimientos

#### CAPÍTULO XXI DE LOS REFUGIOS PUBLICOS

**Artículo 131.-** El sistema municipal de protección civil a través de la coordinación municipal, con oportunidad evaluará y dictaminará los edificios que funcionaran como refugios públicos, debiendo dar publicidad suficiente para el máximo conocimiento de la información por parte de la sociedad en general. Para lo anterior se podrá apoyar de las direcciones municipales afines, fuerzas armadas y colegios.

**Artículo 132.-** Las constructoras con obras en proceso, deberán evacuar y refugiar a sus trabajadores de manera segura, haciéndolo de manera oportuna y comunicando sus acciones a la coordinación de protección civil.

Para lo anterior seguirán los protocolos establecidos para el caso.

En previsión deberán obtener de la coordinación de protección civil la anuencia correspondiente previo a la expedición de la licencia de construcción respectiva.

000241

- I.- Las empresas que almacenan, producen, transportan y/o reciben sustancias y materiales peligrosos deberán informar de sus actividades a la Coordinación Municipal de Protección Civil, así mismo son responsables de la seguridad en su transporte así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento.
- II.- Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el Municipio de Solidaridad serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que dan lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.
- III.- Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.
- IV.- Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados como peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para identificación y señalización.
- V.- Las unidades de transporte de materiales peligrosos deberán de contar con la anuencia por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que puedan transitar en el Municipio de Solidaridad, el cual tendrá vigencia de doce meses y se otorgará una vez presentada la siguiente documentación:
- Tarjeta de circulación.
  - Licencia Federal tipo E (según sea el caso)
  - Seguro de daños a terceros.
  - Revisión de la Secretaría de Energía si se trata de auto tanques.
  - Permiso de SEMARNAT si la unidad transporta desechos peligrosos.

Artículo 138.- La Coordinación podrá verificar a los vehículos de carga, contenedores y/o de cualquier otra clase, en la localidad o que transiten dentro del territorio municipal, que transporten materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el gas licuado de petróleo (GLP); si estos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias para su transportación, podrá solicitar ante la autoridad competente su aseguramiento.

Artículo 139.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos (Incluyendo los biológicos-infecciosos), solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables; que pongan en riesgo la seguridad de las personas, los bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, deberá observarse lo siguiente:

- Para esta actividad el prestador deberá contar con vehículo adecuado y señalizado;
- Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen al Municipio o a terceros, para reparar el daño causado;
- Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio;
- Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otros gas y gasolina) deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal;
- Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias químicas en drenajes, alcantarillas, suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;
- Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales peligrosos o sustancias químicas deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y
- Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente.

Artículo 140.- Las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal, así como los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros de acopio de materiales reciclables y demás inmuebles que por sus giros utilicen materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (GLP), deberán contar para su apertura o instalación con la constancia de autorización o verificación de la Coordinación. En este caso, se sujetarán a lo siguiente:

- El particular presentará un escrito de solicitud a la Coordinación para la supervisión de las medidas de seguridad con que cuenta el establecimiento comercial, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate;
- Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros;
- El titular de la Coordinación comisionará al personal responsable de la supervisión, que la inspeccionará con el apoyo de las inspecciones o dependencias afines al caso;
- El personal comisionado redactará el acta respectiva en la que se señalará con precisión y claridad, si el comercio, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate cumple con las medidas de seguridad necesarias, si cuenta con el dictamen aprobatorio por la Coordinación verificadora autorizada de gas licuado de petróleo (GLP) debidamente autorizada por las dependencias federales y estatales aplicables a la materia, las irregularidades encontradas, así como sus observaciones;
- Dicha acta será turnada con opinión del Responsable de la Coordinación de Protección Civil para que, en caso de que proceda, se otorgue la constancia correspondiente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al día en que se presente la solicitud; y

ITAM...  
ETAR...  
S. CARRE...

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD  
CARRILLO, Q. ROO

000242

CAPÍTULO XXV  
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE

ARTÍCULO 149.- Para la transportación de combustible y residuos químicos el vehículo deberá contar con los siguientes equipos y señalamientos:

- I.- Dos extintores de Polvo Químico Seco de 6 Kg. Los recipientes deberán ser metálicos, ir en posición vertical y contar con una tapa adecuadamente hermética en su parte superior;
- II.- Contar con puerta trasera, Redlla o barandal con una altura mínima de 1 metro;
- III.- Cinturón de seguridad o cuerda con espesor de ½" (pulgada) como mínimo para sujetar el (los) recipiente(s);
- IV.- Banderines rojos triangulares en las cuatro esquinas de la caja del vehículo;
- V.- Deberá contar con por lo menos dos cuñas para llantas con el objeto de asegurar el vehículo mientras se encuentra en carga o descarga de combustible;
- VI.- Rotulación con las siguientes frases:
  - a) Peligro inflamable;
  - b) Rombo basado en la guía de respuesta a emergencias;
  - c) Precaución Vehículo de Baja Velocidad; y
  - d) No Fumar;
- VII.- Luces en general en buen estado; y
- VIII.- Limpiadores en buen estado;

ARTÍCULO 150.- Para la transportación de combustible y residuos químicos el vehículo deberá contar con Torreta en color ámbar que deberá estar encendida durante la descarga de combustible, Botiquín de Primeros Auxilios, así como observar las siguientes disposiciones:

- I.- Los recipientes en los cuales se transporte el material combustible deberán ser llenados de gasolina y diesel hasta un 90% de su capacidad de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998;
- II.- Deberá cumplir con los Requisitos de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias inflamables o combustibles, establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998;
- III.- El horario establecido para el transporte de combustible preferentemente será de las 07:00 horas a las 18:00 horas;
- IV.- Pago de derechos correspondientes;
- V.- Queda prohibido estacionar vehículos de transporte de combustible de cualquier capacidad, en la vía pública;
- VI.- La carga máxima a transportar será de quinientos litros; y
- VII.- Solicitar su permiso ante la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO XXVI  
DEL USO DE EXPLOSIVOS Y POLVORA EN EL MUNICIPIO

Artículo 151.- El uso de artificios pirotécnicos en cualquier evento religioso, social o de otra índole deberá contar con la anuencia de seguridad que con previa verificación otorgara la Coordinación Municipal de Protección Civil para la determinación y observancia de Medidas de Seguridad hacia la población. Así mismo queda estrictamente prohibido el almacenamiento de los productos sobrantes.

Artículo 152.- La solicitud de autorización para la quema de fuegos pirotécnicos deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III.- Copia del contrato de servicio, en el cual se deberá especificar:
- IV.- Nombre, domicilio y permiso general y de transporte de la Secretaría de la Defensa Nacional del prestador de servicios;
  - a) Tipo;
  - b) Paso total, y
  - c) Cantidad de artificios.

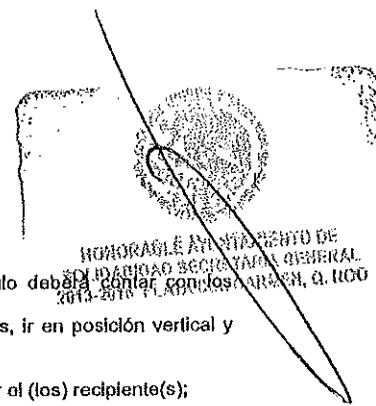
- V.- Plan de contingencias de acuerdo al análisis de riesgos; y
- VI.- Croquis del lugar donde se realizara la quema.

Artículo 153.- Se requiere de permiso por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, y la anuencia de seguridad de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para la venta de productos pirotécnicos o cualesquier producto explosivo en el comercio establecido.

Para el transporte, almacenamiento y uso de explosivos, se deberá contar invariablemente con el permiso de la SEDENA, y con la anuencia de seguridad de la coordinación de protección civil municipal, para cada caso.

La venta de producto pirotécnico o explosivo está prohibida en la vía pública.

CAPÍTULO XXVII  
DE LAS ESTANCIAS INFANTILES O GUARDERIAS



ESTADO DE QUERÉTARO  
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO  
L. GARCÍA, C. R. ROO

000243

Artículo 166.- En las plantas de carburación queda estrictamente prohibido el llenado de cilindros portátiles.

CAPITULO XXXII  
DE LAS INFRACCIONES

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
SOLIDARIDAD SECRETARÍA GENERAL  
2013-2016 PLAYA DEL CARMEN, Q. ROO

Artículo 167.- Para los efectos del presente Reglamento, son infractores las personas físicas o morales que por acción u omisión incurran en alguno de los supuestos contenidos en el artículo siguiente. Se considera que son responsables solidarios de los infractores las siguientes personas:

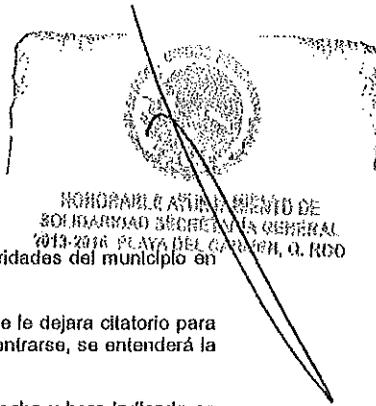
- I.- Los propietarios de los establecimientos y transportes en los que se hubiesen cometido las infracciones;
- II.- Quienes ordenen o favorezcan las acciones constitutivas de infracción;
- III.- Los servidores públicos y empleados que intervengan en la comisión de la infracción;
- IV.- Los que obstaculicen o impidan el acceso al establecimiento al personal autorizado a realizar las inspecciones;
- y
- V.- Cuando la infracción sea cometida por algún Servidor Público Municipal, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo; debiéndose dar parte a la Contraloría Municipal de Solidaridad.

Artículo 168.- Son infracciones en materia de Protección Civil:

- I. No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas y/o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes;
- III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia y/o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y los reglamentos aplicables vigentes;
- IV. Transportar sustancias químicas y/o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio de Solidaridad;
- V. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales y/o sustancias peligrosas en zonas habitacionales y/o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos;
- VI. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido si hubieran hechos que pudieran constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente;
- VII. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con la anuencia emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VIII. La realización de alguna obra de construcción o reestructuración de sus instalaciones que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin contar con la anuencia emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- IX. Otorgar la anuencia de aquellos estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de Protección Civil, emitidos por personas físicas o morales, que no sean expertos en la materia por la cual emitan dictamen; asimismo, que no se encuentren inscritos y/o registrados en los términos de este Reglamento y las disposiciones aplicables de nivel estatal y federal en la materia;
- X.- No respetar o inducir al no respeto de una alerta de emergencia y/o del área de la emergencia determinada por las autoridades; y
- XI.- En operativos masivos e instalaciones, bloquear las rutas de evacuación y salidas de emergencia.

Artículo 169.- La contravención a las disposiciones de este Reglamento, dará lugar a la imposición cualquiera de las siguientes sanciones administrativas:

- I.- Amonestación por escrito;
- II.- Multas económicas;
- III.- Cancelación y/o revocación de registro a los servidores en materia de protección civil
- IV.- Clausura temporal;
- V.- Clausura definitiva;
- VI.- Revocación del dictamen, anuencia o permiso; y
- VII. Cualquier contravención o incumplimiento al presente reglamento en condiciones de Emergencia o contingencia se consideran graves sancionables con la multa máxima previsto en el presente reglamento.
- VIII. Para determinar la sanción en el caso del servicio de ambulancias, se atenderá lo siguiente:
  - a) Amonestación por escrito;
  - b) Multa, de acuerdo a lo siguiente:
  - c) Para las personas físicas o morales y/o sus representantes será de \$3,600.00 a \$94,500.00 moneda nacional;
  - d) Para el personal técnico que intervenga directa o indirectamente en los servicios, de \$3,600.00 a \$47,250.00 moneda nacional



**CAPÍTULO XXXV  
DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 176.-** Las notificaciones de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, serán de carácter personal y por estrados.

**Artículo 177.-** Cuando a la persona a quien debe hacerse la notificación no esté presente, se le dejara citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**Artículo 178.-** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

**Artículo 179.-** Por estrados se llevarán a cabo cuando a la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado en los registros de la autoridad municipal, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación. Las notificaciones por estrados se harán fijando durante cinco días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado; la autoridad municipal dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado el documento.

**Artículo 180.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, y de ser necesario se habilitaran horas.

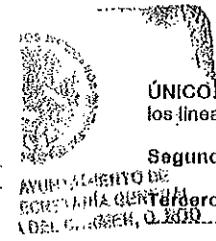
**Artículo 181.-** Los actos o resoluciones emitidas podrán ser recurridos mediante el Recurso de Revisión ante el H. Ayuntamiento.

**TRANSITORIOS**

**Único.-** A más tardar a los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento se publicaran los lineamientos para el acceso y ejercicio del fondo al que hace referencia el artículo 10, fracción V.

**Segundo.-** Se abroga el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de Solidaridad Quintana Roo.

**Tercero.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ACEPTAR LA DONACIÓN DE TRECE LOTES Y UNA VIALIDAD QUE HACE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CADURMA S.A DE C.V EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VILLAS DEL SOL II, APROBADO EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO PERIODO 2013-2016, CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2014, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 153 y 154, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 60, 65, 66, Fracción I, Inciso o), 89, 90 fracciones I, III y XIV, 229, Fracción I, 230, Fracción I, 237, 238, Fracción I, 239, 240 y 241 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y 60 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, y

**Considerando:**

Que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo es una entidad pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes y reglamentos.

Que al Ayuntamiento le corresponde la representación jurídica del Municipio y se constituye como el máximo órgano de gobierno deliberante de elección popular en el que se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos del Municipio.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, es obligación de los fraccionadores, ceder a título de donación al Municipio donde quede ubicado el fraccionamiento, las superficies destinadas para Parques, Mercados, Escuelas, Puestos de Policía u otros servicios públicos similares.

Que la persona moral denominada Cadurma S.A. de C.V. mediante oficio DGOAyDU/DDU/SF/0795/2013, obtuvo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo la licencia de Fraccionamiento con número de expediente 002/2012 para el

000245



ESTADO DE  
SOLIDARIDAD SOCIAL  
CEN. Q. 000

c)	801069001003009	003	009	1,589.10	Al norte; 54.82 m en línea discontinua con calle las cigüeñas y lote 001. Al sur: 54.61 m en línea discontinua con calle milanos y lotes 002 y 003. Al este: 80.23 m en línea discontinua con calle milanos y lotes 001 y 003. Al oeste: 75.39 m en línea discontinua con calle milanos, lotes 001 y 002.
d)	801069001004015	004	015	2,795.91	Al norte; 80.02 m en línea discontinua y curva con calle espátula y lote 013. Al sur: 77.61 m en línea discontinua y curva con calle espátulas y lotes 012 y 013. Al este: 74.04 m en línea discontinua con calle espátulas y lote 013. Al oeste: 69.40 m línea discontinua con calle espátulas y lote 012.
e)	801069001005006	005	006	626.03	Al norte; 28.79 m con calle correccaminos Al sur: 34.58 m línea discontinua y curva con av. de los ganzos y lote 003. Al este: 29.00 m en línea discontinua con lote 003. Al oeste: 20.47 m con Avenida de los azulejos
f)	801069001006007	006	007	998.10	Al norte; 16.17 m en línea discontinua con calle playeros y lote 006 Al sur: 22.52 m en línea discontinua con calle playeros. Al este: 70.00 m en línea discontinua con calle playeros y lotes 006 y 005 Al oeste: 70.29 m con av. azulejos.
g)	801069001007007	007	007	998.10	Al norte; 16.17 m con calle candeleros Al sur: 22.52 m en línea discontinua con calle candeleros y lote 004. Al este: 70.00 m en línea discontinua con calle candeleros lote 004 y 005. Al oeste: 70.29 m con avenida de los azulejos.
h)	801069001008013	008	013	2,452.46	Al norte; 21.49 m en línea discontinua con calle costureros Al sur: 44.95 m en línea discontinua con calle costureros. Al este: 275.00 m en línea discontinua con calle costureros y lotes 003, 005 y 007 Al oeste: 276.07 m con periférico.
i)	801069001009006	009	006	1,338.94	Al norte; 108.78 m en línea discontinua con calle semilleros y lotes 002, 003, 004. Al sur: 114.53 m en línea recta y curva con avenida de los ganzos. Al este: 12.49 m en línea discontinua con calle semilleros y av. de los ganzos Al oeste: 32.82 m en línea discontinua con calle semilleros y lote 004.
j)	801069001010013	010	013	2,783.42	Al norte; 22.47 m en línea discontinua con calle rayadores. Al sur: 46.73 m en línea discontinua con calle rayadores. Al este: 275.00 m en línea discontinua con rayadores y lotes 003, 005 y 007. Al oeste: 276.07 m con periférico
k)	801069001100001	100	001	6,819.55	Al norte; 37.87 m en línea recta y curva con avenida de los ganzos Al sur: 20.07 m con manzana 181. Al este: 343.83 m con lote 013 Al oeste: 327.29 m con periférico
l)	801069001100002	100	002	2,477.86	Al norte; 20.08 m con periférico Al sur: 0.42 m con avenida de los ganzos. Al este: 128.15 m con semilleros y lotes 004 y 005. Al oeste: 138.35 m en línea recta y curva con periférico
m)	801069001100003	100	003	6,820.13	Al norte; 30.29 m en línea recta y curva con avenida sur. Al sur: 20.08 m con periférico. Al este: 343.83 m con lotes 001, 009 y 013. Al oeste: 327.35 con periférico.

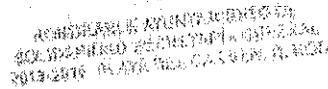
AL SEÑOR TENDENTE DE  
AL SEÑOR TENDENTE GENERAL  
AL SEÑOR TENDENTE DE LA  
AL SEÑOR TENDENTE DE LA

Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, a los 13 días del mes de Enero del año 2015.

El que suscribe Ciudadano Juan Carlos Pereyra Escudero, en mi calidad de Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo, periodo 2013-2016, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 120, Fracción VIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo

C E R T I F I C O

Que el presente documento constante de 44 fojas útiles, es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de la Secretaría General del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.



Ciudadano Juan Carlos Pereyra Escudero  
Secretario General del Honorable Ayuntamiento  
de Solidaridad, Quintana Roo, Periodo 2013-2016

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de marzo del 2015)

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en el territorio que conforma el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y tiene por objeto coadyuvar con las ordenanzas que en materia de Protección Civil a previsto la Ley General de Protección Civil, así como:

I.- Establecer las normas básicas conforme a la cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio de Solidaridad, así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres.

II.- Establecer los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestro y desastre.

III.- Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, para garantizar una adecuada planeación, la seguridad, auxilio, prevención y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre.

IV.- Coordinar las acciones de las dependencias en el ámbito Municipal, así como de los sectores público, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano.

V.- Divulgar los Planes, Programas y medidas de seguridad a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos.

VI.- Establecer las bases para promover la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia.

VII.- Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Municipio de Solidaridad, para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.

VIII.- La armonización del Sistema de Protección Civil.

IX.- Establecer la regulación y proceso de registro para los prestadores que ejerzan la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de los Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en Materia de Protección Civil.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, se entenderá por:

I. Alerta: El aviso de la proximidad de un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador, o el incremento del Riesgo asociado al mismo;

amenaza tomar acciones para evitar o reducir su riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva. Los Sistemas de Alerta Temprana incluyen conocimiento y mapeo de amenazas; monitoreo y pronóstico de eventos inminentes; proceso y difusión de Alertas comprensibles a las autoridades y población; así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales Alertas, y;

XV. Sistemas de Monitoreo: El conjunto de elementos que permiten detectar, medir, procesar, pronosticar y estudiar el comportamiento de los agentes perturbadores, con la finalidad de evaluar Peligros y Riesgos.

**Artículo 3.-** Para efecto de la aplicación de este reglamento, son autoridades:

I. El Presidente Municipal;

II. El Secretario del Ayuntamiento;

III. El Tesorero Municipal; y

IV. El Coordinador Municipal de Protección Civil.

**Artículo 4.-** Para la aplicación de las disposiciones de este reglamento, están obligados a colaborar con el sistema municipal de protección civil todos los ciudadanos residentes o de paso por el municipio y de manera especial las autoridades, servidores públicos de los tres niveles de gobierno y empresarios que manejen sustancias, que por su composición química, puedan resultar riesgosas.

**Artículo 5.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá la estructura orgánica, consultiva, ejecutiva y participativa que le atribuye este Reglamento.

**Artículo 6.** El Sistema Municipal de Protección Civil, se integrará por:

I.- El Consejo Municipal de Protección Civil;

II.- La Coordinación Municipal de Protección Civil;

III.- Los comités operativos especializados; y

IV.- Los Grupos de Voluntarios integrados por representantes de los sectores público, social y privado.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**

**Artículo 7.-** La aplicación del presente ordenamiento corresponde al Presidente Municipal, quien será auxiliado por la Coordinación Municipal de Protección Civil y en el Consejo Municipal de Protección Civil, este último será un órgano de consulta en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de desastre, catástrofe o emergencia.

**Artículo 8.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá por objeto elaborar y promover acciones de coordinación y planeación encaminadas a la prevención en materia de protección civil.

El Consejo Municipal de Protección Civil, sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año; y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando sea necesario.

- XI.- Dar a conocer oportunamente dentro del territorio municipal del aviso de emergencia y/o desastre comunicándolo a las autoridades Estatales y Federales que correspondan para su intervención y/o apoyo;
- XII.- Coordinarse con los otros Municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas estatales y municipales;
- XIII.- Difundir y dar cumplimiento en la declaración de emergencia que en su caso expida el Consejo Estatal de Protección Civil;
- XIV.- Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- XV.- Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y construcción los criterios de prevención;
- XVI.- Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención; y
- XVII.- Las demás que confiera este Reglamento y las disposiciones que regulan esta materia en los niveles de gobierno Municipal, Estatal y Federal.

**Artículo 11.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, está facultado para constituir comisiones que se estimen necesarias para la realización de los objetivos en materia de Protección Civil y los miembros que las integren realizarán sus funciones en forma honorífica.

**Artículo 12.-** Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo;
- II.- Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones a que se convoque;
- III.- Dar aviso de desastre en coordinación con el Ejecutivo del Estado y darle la debida publicidad entre los habitantes del Municipio, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones; y
- IV.- Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables en la materia de Protección Civil;

**Artículo 13.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente;
- II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, y elaborar la orden del día correspondiente a cada sesión;
- III.- Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- IV.- Ejercer la representación legal de Consejo, cuando así lo instruya el Presidente;
- V.- Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido, así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- VI.- Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- VII.- Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, y que se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- VIII.- Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento; y
- IX.- Las demás que le confiera el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

VI.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de desastres, basándose en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad sea rebasada, solicitar la intervención estatal;

**Artículo 17.-** El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en donde se llevarán a cabo acciones de dirección y coordinación.

### **CAPÍTULO III DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 18.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 19.-** La Coordinación contará con la estructura que para tal efecto contemple el presupuesto de egresos, y se integrará por:

- I.- Un Coordinador;
- II.- Un Encargado para el Área Operativa;
- III.- Un Encargado de Área Técnica;
- IV.- Un Responsable para el Área de Proyectos Especiales, Planeación y Capacitación.
- V.- El personal que se considere suficiente para el Área de Logística;
- VI.- Personal de Inspección y Vigilancia, suficiente para la operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VII.- Personal para el área de atención a emergencias, suficiente para la operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- VIII.- Personal de apoyo administrativo suficiente para la operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 20.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, es el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, y le compete el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Promover la Protección Civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado;
- II.- Promover con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos y privados, de organizaciones sociales o vecinales en el territorio del Municipio de Solidaridad,
- III.- Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;
- IV.- Promover el desarrollo de planes de autoprotección y programas de prevención para la formación de especialistas en la materia, y la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;

seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo deberá contar con la anuencia de Protección Civil; y

XXI.- Emitir las órdenes de visita de inspección a los locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, instancias, guarderías infantiles, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos, y todo aquél inmueble que se encuentre asentado en el territorio municipal de Solidaridad, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. Asimismo, coordinarse con otras autoridades para tales funciones dentro de la competencia municipal de acuerdo a las siguientes tablas para establecer los criterios específicos para los inmuebles que deban de clasificarse y con base en ello establecer los requerimientos en materia de Protección Civil;

CLASIFICACION INMUEBLE CRITERIO	1 Bajo	2 Moderado	3 Elevado	4 Alto
Número máximo de ocupantes del inmueble, (incluye externos)	Hasta 9	10 – 49	50 – 499	≥ 500
Superficie construida en m <sup>2</sup>	Hasta 350	351 – 1000	1000 a 9900	≥ 10,000
Inventario de materiales peligrosos % (porcentaje cantidad umbral)	0 – 9	10 – 39	40 – 69	≥ 70
Existencia de calderas o RSP / NOM-020-S.T.P.S.	N / A	N / A	Cuenta con registro S.T.P.S.	No cuenta con registro S.T.P.S.
Cantidad Umbral ≥; NOM-028-S.T.P.S.	N / A	N / A	N / A	Umbral

XXII.- En edificaciones de más de doce metros y/o cuatro pisos de altura, de más de mil metros cuadrados de área y demás de 100 personas ocupantes; deberá contar con un sistema de hidrantes y rociadores automáticos, 3 bombas (manual, eléctrica y jockey). Además de escaleras de emergencia;

XXIII.- Emitir las constancias de identificación y designar al personal que llevará a cabo la visita de inspección;

XXIV.- Solicitar a todos los contribuyentes directos o responsables solidarios, empresarios, directores, administradores, gerentes, poseedores de algún inmueble, responsables de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro;

XXV.- Aprobar programas y proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo tomar en consideración lo previsto en los Planes Nacional y Estatal de Protección Civil, además de lo siguiente:

- a) Las modificaciones al entorno;
- b) Los índices de crecimiento y densidad de población;

## DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 22.-** El ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO es el instrumento de ejecución de los planes de Protección Civil en el Municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

**Artículo 23.-** El ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil y su reglamento, el atlas de riesgo Estatal, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

**Artículo 24.-** El ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO contará con los siguientes subprogramas:

- I.- De prevención;
- II.- De auxilio;
- III.- De recuperación y vuelta a la normalidad; y
- IV.- Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

**Artículo 25.-** EL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO deberá contener cuando menos:

- I.- Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II.- La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III.- La identificación de los objetos del Programa;
- IV.- Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.- Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI.- Los mecanismos para el control y evaluación.
- VII.- Cartografía georreferenciada, con capas de interpretación del municipio y poblaciones.

**Artículo 26.-** En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán programas especiales de Protección Civil.

**Artículo 27.-** El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad.

**Artículo 28.-** El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I.- Los criterios para integrar el diagnóstico y mapa de riesgo;
- II.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deban ofrecerse a la población;

000253

integración, el voluntariado será: convocado, clasificado, registrado y capacitado.

**Artículo 33.-** Los grupos voluntarios de Protección Civil se formarán con personal organizado y preparado para participar en forma operativa en la prevención, auxilio y restablecimiento en casos de siniestro o desastre.

**Artículo 34.-** Durante la realización de actividades operativas de protección civil, todo el personal que intervenga tanto oficial, como de las organizaciones civiles deberá portar el uniforme respectivo.

**Artículo 35.-** Los grupos voluntarios municipales, regionales y estatales, que deseen participar en las acciones de Protección Civil, deberán inscribirse previa solicitud ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, a fin de que obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio.

**Artículo 36.-** La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I.- Acta constitutiva, domicilio del grupo en el Municipio y, en su caso, en el estado, o bien en el país;
- II.- Bases de organización del grupo;
- III.- Relación del equipo con el que cuenta;
- IV.- Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V.- Área geográfica de trabajo;
- VI.- Horario normal de trabajo;
- VII.- Su registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;
- VIII.- Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su Registro Federal de Contribuyentes;
- IX.- Solicitud para el uso de sistemas de advertencia (torreta y sirena) y emblemas oficiales por parte de la Coordinación de Protección Civil y la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

**Artículo 37.-** Los grupos de voluntariado municipales, regionales, estatales o internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Coordinación Municipal de Protección Civil, resolución favorable, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 38.-** La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Coordinación de Protección Civil

**Artículo 39.-** Corresponde a los grupos voluntarios:

- I.- Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal de la Coordinación Municipal de Protección Civil
- II.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III.- Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- IV.- Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;

030254

elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el presente Reglamento, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 de la Ley General de Protección Civil.

**Artículo 43.-** Las unidades internas de Protección Civil, a que se refiere este capítulo, deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-práctico enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de Protección Civil, se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

**Artículo 44.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, llevará un registro de las Unidades Internas de Respuesta Inmediata, de los establecimientos que se indican en el presente Reglamento.

**Artículo 45.-** Los establecimientos a que se refiere el artículo 42 de este Reglamento, tienen la obligación de contar con un Programa Interno de Protección Civil y Unidades Internas de Protección Civil, debidamente avaladas por la Coordinación de la Unidad de Protección Civil Municipal, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

El contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección Civil son los siguientes:

A. Contenido:

- I. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:
  - a) Subprograma de Prevención:
    1. Organización;

- IV. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;
- V. Evaluación del Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de Emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de Simulacro, con distintas hipótesis de Riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año;
- VI. La realización de Simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:
  - a) La eficacia de la organización de respuesta ante una Emergencia;
  - b) La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
  - c) El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una Emergencia;
  - d) La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados, y
  - e) La adecuación de los procedimientos de actuación;
- VII. Los Simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de Emergencia, planes de contingencia y plan de Continuidad de Operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil;
- VIII. De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por el responsable del Programa Interno de Protección Civil;
- IX. Tendrá una vigencia anual y deberá ser actualizado y revisado, al menos, con una periodicidad no superior a dos años;
- X. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de Riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de Riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil, y
- XI. La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Unidades de Protección Civil, a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normativa local.

**Artículo 46.-** Para los efectos del artículo anterior, la Unidad Interna de Protección Civil deberá integrarse como mínimo con las brigadas siguientes:

- I.- Brigada de Prevención y Combate de Incendios;
- II.- Brigada de Primeros Auxilios;
- III.- Brigada de Evacuación de Inmuebles; y
- IV.- Brigada de Búsqueda y Rescate;

**Artículo 47-** El Plan de Contingencias y el Programa Específico de Protección Civil se presentarán a la Unidad en original y una copia en digital para su análisis y autorización en la que se especifique nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes. Así mismo deberán integrar copia del recibo de pago correspondiente realizado a la Tesorería Municipal.

**Artículo 54.-** Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

## **CAPÍTULO X DEL AVISO DE EMERGENCIA**

**Artículo 55.-** El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo, en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir un aviso de emergencia, mandando se publicite y se difunda a través de los medios de comunicación masiva, de manera inmediata.

**Artículo 56-** El aviso de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II.- Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- III.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio, que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas del Ayuntamiento, y organismos públicos y privados que coadyuvarán en el cumplimiento de los programas de Protección Civil.
- IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

**Artículo 57.-** El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Solicitar el apoyo a los sistemas estatal y nacional cuando así lo estime necesario; y
- II.- Las demás que marque el presente reglamento.

**Artículo 58.-** El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado mandará a publicitar el aviso y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

## **CAPÍTULO XI DEL AVISO DE ZONA DE DESASTRE**

**Artículo 59.-** Se consideran zona de desastre de nivel municipal aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten insuficientes los recursos municipales y, en consecuencia se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

**Artículo 60.-** El Presidente Municipal, con dicho carácter, deberá solicitar al Gobernador del Estado que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los

## DE LA OPERACIÓN Y COORDINACION EN CASO DE EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE.

**Artículo 65.-** Para la coordinación de la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Coordinación, a través de su sistema de comunicaciones, mantendrá el enlace con áreas que operen los sistemas estratégicos y los servicios vitales.

**Artículo 66.-** El personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil y de las unidades de emergencia voluntarios, en caso de emergencia, siniestro o desastre, deberán portar uniforme e identificación que los acredite como tales.

## CAPÍTULO XIII DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

**Artículo 67.-** En los espacios oficiales de los medios de difusión, podrán ser utilizados mediante convenio, para informar a la población las acciones y programas de Protección Civil.

**Artículo 68.-** Sin perjuicio del tiempo oficial, los medios masivos de comunicación, procurarán contribuir al fomento de la cultura de protección civil, difundiendo temas y materiales generados promovidos por la administración pública del Ayuntamiento en este tema.

**Artículo 69.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, establecerá los procedimientos y acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, siempre y cuando estos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atienden la emergencia.

Para efecto de lo anterior, en el lugar de los hechos se delimitará un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su labor.

**Artículo 70.-** En caso de emergencia, desastre o siniestro que involucre a dos o más Municipios o altere el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos o se afecte un gran número de habitantes, la información oficial sobre la misma, será proporcionada indistintamente por:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento; y
- III.- El Coordinador Municipal de Protección Civil.

## CAPITULO XIV DE LA ELABORACIÓN DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

**Artículo 71.-** La identificación y descripción del riesgo se deberá detallar especificando la naturaleza en función de su origen de acuerdo a la geografía local, tomando principalmente en consideración los asentamientos humanos y demás sistemas afectables ubicados en su cercanía.

especial de personas, bienes, infraestructura y servicios posiblemente afectables, con especial atención en:

- I.- Viviendas;
- II.- Escuelas y Estancias Infantiles;
- III.-Centros Sociales;
- IV.- Hospitales y clínicas;
- V.- Servicios públicos;
- VI.- Industrias;
- VII.- Vías de comunicación; y
- VIII.- Suministro de energía entre otros.

**Artículo 75.-** La delimitación de las áreas de riesgo y atención, será con círculos concéntricos y en diferentes colores. Clasificándose las áreas en:

I.- Área de desastre (rojo). Siendo la zona de impacto o de afectación de la calamidad. En este se realizan fundamentalmente las acciones encomendadas a los grupos de respuesta primaria, por ejemplo: evacuación, búsqueda, rescate y salvamento.

II.- Área de socorro (amarillo). Es la inmediata a la de desastre, en ella se realizan las operaciones de asistencia médica y se organiza el apoyo al grupo de respuesta primaria.

III.- Área base (verde). Es aquella donde se concentran y organizan los recursos, se instala el centro de operaciones (móvil) y se organiza y coordina la recepción de recursos y personas damnificadas para su traslado a los refugios temporales.

## **CAPÍTULO XV DE LAS DONACIONES**

**Artículo 76.-** La Coordinación solo podrá utilizar los bienes donados para la ejecución de las actividades que le permitan cumplir con los fines de su objeto, propiciar que la obtención y aplicación de los recursos materiales, que se reciban por concepto de donaciones sean utilizadas para contribuir al cumplimiento del objeto de la coordinación.

La donación será a favor del Municipio y el Ayuntamiento designara dichos bienes para ser utilizados única y exclusivamente por la coordinación para los fines de este reglamento.

**Artículo 77.-** El Ayuntamiento no aceptara ninguna donación de no existir causas que justifiquen la necesidad de recibirla y que no pueda ser destinada para uso de algún área administrativa u operativa, o que impliquen la acumulación de bienes no útiles y de costoso mantenimiento, previa solicitud y justificación del coordinador municipal de protección civil, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a).- La donación mediante documento o contrato de donación, se formalizara por escrito y se instrumentara el acta de entrega recepción correspondiente, con la firma del servidor público que representará a la coordinación y el donante.
- b).- En el mismo acto o posteriormente se hará la entrega física de los bienes, únicamente se recibirán donativos en especie de personas físicas y morales.

**Artículo 85.-** El registro en el sistema electrónico podrán solicitarlo los particulares en el territorio del Municipio de Solidaridad, acreditando sus conocimientos y destrezas y cubriendo el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 86.-** La información del registro podrá ser consultada por el público en general a través del sistema electrónico de la página web del Municipio de Solidaridad.

**Artículo 87.-** Los requisitos que deberán proporcionar los particulares para darse de alta en el sistema electrónico, serán los siguientes:

- a) La Clave Única de Registro de Población;
- b) Nombre completo; y
- c) Correo electrónico.

Los requisitos técnicos a cubrir dependiendo de la actividad seleccionada serán los siguientes:

- I.- Original y copia del Acta Constitutiva, tratándose de personas morales
- II.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, y documento idóneo que lo acredite con una antigüedad máxima de dos meses, en el municipio.
- III.- Documento que acredite la personalidad del representante legal;
- IV.- Currículum vitae, para las personas físicas y en el caso de ser persona moral, nombre de cada socio accionista; números telefónicos de estos para su localización y correos electrónicos y, destacar los datos de localización del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración o del representante legal y enlaces operativos;
- V.- Documentos que acrediten que están debidamente capacitados para desempeñarse en la materia y que cuentan con la certificación emitida por alguna autoridad o institución pública relacionada con la materia de Protección Civil y que reconozca el Municipio.

Los documentos que pueden presentar para acreditar la capacitación del prestador de servicio podrán ser, entre otros, los siguientes en materia de Protección Civil:

- a) Constancia otorgada de haber acreditado los cursos o cursos-talleres básicos referentes a la actividad teórica o teórico-práctica de conocimientos básicos, habilidades y destrezas o la actualización de los ya existentes en una temática específica;
- b) certificado otorgado por haber acreditado los cursos avanzados o cursos-talleres avanzados referentes a la actividad teórica o teórico-práctica para profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas en un área específica;
- c) Diploma y/o constancia otorgado por haber acreditado un diplomado sobre un área específica de Protección Civil, o
- d) Constancia que acredite la participación en otras actividades, eventos, congresos, jornadas o seminarios, así como otras actividades o metodologías de enseñanza y aprendizaje;

Toda la documentación de acreditación deberá contar con el aval del Registro de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública.

000280

- c) Las actividades que han sido registradas;
- d) La fecha y hora de la aprobación de la inscripción, y
- e) Vigencia del registro.

**Artículo 89.-** La revisión de la Coordinación de Protección Civil se circunscribirá a determinar si los datos proporcionados en la solicitud fueron formulados conforme a los requerimientos técnicos del sistema electrónico; por lo tanto, el registro no convalidará la veracidad o validez de la información.

**Artículo 90.-** La constancia de inscripción es un documento electrónico cuya información es de carácter público en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Artículo 91.-** Las constancias que expida la autoridad de Protección Civil, probarán la inscripción de los datos en el registro.

## **CAPÍTULO XVIII DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**Artículo 92.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros que se encuentren en los establecimientos, empresas y poseedores de inmuebles en el municipio de Solidaridad, han cumplido con las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicable en la materia, ordenará visitas de inspección para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y/o federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento, en su caso, emitir resolución determinando las infracciones y sanciones.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, vigilará el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

**Artículo 93.-** Los elementos de la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberán contar con capacitación y documentos que avalen su experiencia y conocimientos en protección civil.

Deberán portar el uniforme, identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 94.** Los inspectores adscritos a la Coordinación Municipal de Protección Civil, son los encargados de practicar visitas, para lo cual, deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa expedidas por el Coordinador Municipal de Protección Civil, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

000261

**Artículo 98.-** Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar una visita de verificación.

**Artículo 99.** En la diligencia de inspección se deberán observar las siguientes reglas:

I.- Al iniciar la visita el inspector deberá exhibir la credencial y / o constancia de identificación vigente, expedida por el Coordinador de Protección Civil, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden escrita a que se refiere el artículo 92 de este Reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte sujeto a inspección. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;

II.- Al inicio de la visita, se deberá requerir al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte, que proponga a dos testigos, quienes mostrarán identificación oficial con fotografía y deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa, o ausencia del visitado, los designará el inspector que practique la inspección, sin que este hecho afecte la validez de la visita practicada. Esta circunstancia, así como el nombre, domicilio y firma de los testigos, se harán constar en el acta.

III.- En el acta que se levante con motivo de la inspección, se hará constar:

- a) Nombre, denominación o razón social del visitado;
- b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- c) Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, Código Postal y Manzana y Supermanzana o colonia en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- d) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- e) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- f) Descripción de la actuación del inspector en cumplimiento a la orden de visita;
- g) Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- h) Las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías observadas; y
- i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el inspector asentar la razón relativa en forma circunstanciada.

**Artículo 100.-** En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo el inspector asentar en el Acta la razón relativa en forma circunstanciada.

**Artículo 101.-** El acto u omisión contrario a los preceptos de las leyes y reglamentos en materia de protección civil, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieran, las medidas de seguridad y las sanciones

- a) Credencial de identificación
- b) Domicilio fiscal, en el municipio
- c) Registro Federal de Contribuyentes
- d) Nombre de la Razón Social (acta constitutiva)
- e) Nombre del Representante legal

f) 3 Fotografías tamaño infantil

II.- Currículum vitae, constancias de capacitación y documentos que avalen su experiencia y conocimientos en la especialidad que solicita su registro. Para el caso de personas morales, integrar el currículum de los colaboradores profesionales y/o técnicos.

III.- Adjuntar copia de la acreditación de la entidad mexicana de acreditación (EMA, A.C.), en caso de contar con ella

IV.- Inventario de equipo y herramientas, software, etc. (para las especialidades indicadas en la fracción II del artículo 88 de éste Reglamento).

V.- Efectuar el pago de derechos correspondiente ante la Tesorería Municipal.

VI.- En caso de contar con un establecimiento comercial abierto al público, debe presentar copia de licencia de funcionamiento respectiva.

VII.- Demostrar conocimiento legal mediante evaluación de conocimientos (responsabilidades Civil y Penal, Leyes y Reglamentos de Protección Civil).

**Artículo 109.-** Las especialidades que requieren del registro ante la Coordinación de Protección Civil, son las indicadas a continuación, que de manera enunciativa se expresan:

I.- Elaboración de programas internos; deberá presentar registro federal CENAPRED.

II.- Capacitación e integración de brigadas de evacuación, búsqueda y rescate (deberá presentar constancia de registro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como capacitador externo así como la ficha técnica de los cursos a impartir);

III.- Capacitación y prevención de incendios: Uso y manejo de extintores, hidrantes y equipos fijos contra incendio; equipo y productos de prevención de incendios (deberá presentar constancia de registro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como capacitador externo así como la ficha técnica de los cursos a impartir);

IV.- Venta y mantenimiento de equipo y productos contra incendios; certificado por unidad verificadora de acuerdo a la NOM-154-SCFI-2005

V.- Capacitación en seguridad, salvamento y rescate acuático deberá presentar constancia de registro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como capacitador externo así como la ficha técnica de los cursos a impartir;

VI.- Capacitación en primeros auxilios; ficha técnica de los cursos a impartir, y acreditar nivel de paramédico certificado, enfermero titulado o médico titulado.

VII.- Manejo, acopio de sustancias y residuos peligrosos y contaminantes;

VIII.- Análisis de estructuras;

IX.- Señalización en materia de protección civil; NOM-003-SEGOB;

X.- Unidad de Verificación de Instalaciones de aprovechamiento de Gas LP, diseño y construcción;

XI.- Dictaminación de Gas LP y Gas natural en instalaciones de aprovechamiento, diseño y construcción (NOM-004-SEDG-2004);

XII.- Instalaciones de Gas LP;

personas físicas o morales mencionadas deberán estar inscritas en el padrón de prestadores de servicio en la Coordinación Municipal de Protección Civil, previa evaluación de conocimientos en materia de legislación de protección civil.

- c) Recipientes sujetos a presión.- Deberán cumplir con los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, debiendo presentar un dictamen técnico de las instalaciones avalado por una Unidad de Verificación o un Perito Profesional con especialidad en el área de instalaciones Mecánicas con registro vigente en su colegio correspondiente, el cual deberá ir dirigido al establecimiento, al propietario o al representante legal, debiendo estar inscrito en el padrón de prestadores de servicio en la Coordinación de Protección Civil
- d) Contar con directorio de Teléfonos de emergencia
- e) Señalización de ruta de evacuación y salida de emergencia
- f) Extinguidores y detectores.- El establecimiento deberá contar con el número de extinguidores y detectores de humo que sean necesarios, de acuerdo a análisis de riesgo efectuado, donde se determinara el tipo, capacidad y agente extinguidor, de acuerdo a las cargas de fuego, los cuales deberán ser colocados a una altura no mayor a 1.5 metros con su debida señalización.
- g) Botiquín de primeros auxilios
- h) Capacitación.- El personal del establecimiento deberá estar capacitado con brigadas básicas de protección civil, de acuerdo al análisis de riesgos para determinar cuales corresponden.
- i) Las demás recomendaciones que los inspectores acreditados de la Coordinación de Protección Civil, consideren convenientes para salvaguardar la integridad de la población asistente a los establecimientos.

II. Para obtener la anuencia para el desarrollo de espectáculos y diversiones públicas, la cual tendrá vigencia determinada, según sea el caso, la cual determinara la Coordinación se deberá cumplir con:

- a) En los lugares que exista concentración masiva o permanente de personas, acreditar la existencia de ambulancia, botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, paramédicos y personal capacitado en caso de una contingencia previo análisis de riesgos del lugar;
- b) Los propietarios o representantes de los juegos mecánicos o similares deberán garantizar para su funcionamiento que existe seguridad para los operadores y los usuarios; Las instalaciones, graderías, estructuras y similares utilizadas en los espectáculos y diversiones públicas deben reunirlos requisitos de seguridad que señala la Coordinación de Protección Civil según el caso en particular;
- c) Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros;
- d) Acreditar que cuentan con extinguidores, de acuerdo con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- e) Todo evento masivo deberá contar con la participación de personal de la Coordinación de Protección Civil.
- f) Deberá acreditar el pago de la contribución correspondiente, presentando dos copias del recibo.
- g) La aplicación de retardante de fuego será obligatoria para techos de palma, guano o paja y construcciones y muebles de madera.

IV.- Disponer de un área para servicio médico y primeros auxilios, con un stock de medicamentos básicos

V.- Contar con servicios sanitarios integrados al refugio.

**Artículo 118.-** El refugio debe tener la capacidad de albergar a la totalidad de los huéspedes del hotel y el personal responsable de la evacuación capacitado para la atención del propio refugio.

**Artículo 119.-** Deberá disponer de un área de estacionamiento para los vehículos de apoyo, el refugio deberá contar con las siguientes áreas de almacenamiento:

I.- De víveres, para cuando menos siete días, con una ración de agua de por lo menos seis litros de agua por persona por día;

II.- Para insumos de consumo de higiene personal (kit de aseo- papel higiénico, toallas femeninas, pañales, jabón de tocador, pasta dental);

III.- Utensilios de limpieza en general (cloro, escobas, mechudos, detergentes, jaladores, cubeta, franelas); Y

IV.- Contenedores con cubierta para basura con capacidad de almacenamiento para producto de siete días.

**Artículo 120.-** De seguridad y protección:

Las ventanas y puertas de acceso o salida, deberán contar con la protección adecuada para evitar ser dañados por algún proyectil y sean capaces de soportar vientos de los 250 kilómetros por hora, estas protecciones podrán ser fijas (cortinas anticiclónicas, tapiajes de madera, estructuras de herrería.

**Artículo 121.-** Las instalaciones y equipos que se encuentren en las techumbres o áreas exteriores del refugio como tanques estacionarios, aires acondicionados, tinacos para agua, luminarias, etc. Deberán contar con el anclaje adecuado para soportar vientos de 250 kilómetros por hora, mismos que pueden ser permanentes o provisionales.

**Artículo 122.-** Para la tramitación de la aprobación del inmueble como refugio se deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al coordinador de protección civil, anexando copia fiel de los siguientes documentos:

I.- Convenio vigente celebrado con la institución o establecimiento que presta sus instalaciones;

II.- Convenio vigente con la línea de transporte que trasladara a sus huéspedes al refugio en el momento que el comité especializado en fenómenos hidrometeoro lógicos, emita la orden de evacuación.

El convenio debe versar sobre el traslado del hotel al refugio y del refugio al hotel y en su caso al aeropuerto internacional más próximo.

Estas disposiciones tendrán alcance para cualquier persona física o moral que desee habilitar un refugio en el municipio.

**Artículo 123.-** Los responsables de los refugios deberán entregar a la coordinación, previamente a la autorización el organigrama y funciones del personal responsable, del traslado de huéspedes, así como aquellos responsables de atender el refugio en caso de requerirse.

**Artículo 133.-** A efecto de garantizar la eficacia, eficiencia y el impacto social de los servicios en unidades móviles de atención pre hospitalaria, los prestadores de estos servicios públicos y privados, estarán obligados a:

I.- Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la norma oficial mexicana (NOM – 237- SSA1 – 2004 vigente)

Los técnicos en urgencias médicas deberán cumplir con los programas de acreditación, actualización certificación y recertificación, como se establece en la misma NOM – 237-SSA1 – 2004, además de presentar examen médico general y examen físico; ya que el no cumplimiento de este rubro, por carecer de la certificación correspondiente pone en riesgo la vida del paciente; así como también los operadores de ambulancia deberán presentar actualización de su acreditación de operadores de vehículos de emergencia.

II.- Contar con un manual de operaciones en donde se establezcan:

- a) Sus protocolos de atención a pacientes;
- b) Su plan de operación rutinaria;
- c) Las prioridades de traslado de pacientes;
- d) Su plan de contingencias mayores;
- e) El director médico responsable de sus protocolos; y
- f) Los planes internos de capacitación y niveles de preparación con que cuenten sus

Técnicos en urgencias médicas

III.- Proporcionar sus servicios cuando de ello dependa la vida o la integridad física o mental de cualquier persona

IV.- Prestar servicios sociales a la comunidad de acuerdo con las resoluciones de la comisión municipal según lo dispuesto en este reglamento, para lo cual las ambulancias públicas o privadas que presten sus servicios en el municipio, no podrán cobrar sus servicios, cuando estos se presten en fase de atención pre hospitalaria de urgencia, lo anterior de conformidad con lo establecido en la ley de salud del estado de Quintana Roo.

V.- Garantizar los servicios, siendo responsables de su cumplimiento, por lo tanto queda estrictamente prohibido ofertar los servicios que no se puedan garantizar.

**Artículo 134.-** La coordinación en términos del reglamento para la prestación de servicios de ambulancias en el municipio de Solidaridad es la instancia facultada para:

I.- Supervisar la seguridad y eficiencia de los servicios de ambulancia en el municipio;

II.- Vigilar la correcta aplicación de dicho ordenamiento y en su caso, previa calificación, sancionar el incumplimiento del mismo; y

III.- Registrarse en el padrón municipal de ambulancias

**Artículo 135.-** Las ambulancias de servicio público y privadas que se encuentren en el Municipio deberán registrarse en la Coordinación a fin de llevar un registro de las mismas, para lo cual deberán contar con los siguientes requisitos:

I.- Solicitud por escrito dirigido al Coordinador de Protección Civil indicando nombre comercial, razón social, dirección, horario, teléfono, giro, inicio de labores, correo electrónico y nombre del representante legal o propietario;

auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.

IV.- Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados como peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para identificación y señalización.

V.- Las unidades de transporte de materiales peligrosos deberán de contar con la anuencia por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que puedan transitar en el Municipio de Solidaridad, el cual tendrá vigencia de doce meses y se otorgara una vez presentada la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de circulación.
- b) Licencia Federal tipo E (según sea el caso)
- c) Seguro de daños a terceros.
- d) Revisión de la Secretaria de Energía si se trata de auto tanques.
- e) Permiso de SEMARNAT si la unidad transporta desechos peligrosos.

**Artículo 138.-** La Coordinación podrá verificar a los vehículos de carga, contenedores y/o de cualquier otra clase, en la localidad o que transiten dentro del territorio municipal, que transporten materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el gas licuado de petróleo (GLP); si estos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias para su transportación, podrá solicitar ante la autoridad competente su aseguramiento.

**Artículo 139.-** En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos (incluyendo los biológico-infecciosos), solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, que pongan en riesgo la seguridad de las personas, los bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, deberá observarse lo siguiente:

I.- Para esta actividad el prestador deberá contar con vehículo adecuado y señalizado;

II.- Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen al Municipio o a terceros, para reparar el daño causado;

III.- Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio;

IV.- Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otros gas y gasolina) deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal;

V.- Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias químicas en drenajes, alcantarillas, suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;

VI.- Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales peligrosos o sustancias químicas deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;

verificación de Gas LP autorizada por las autoridades competentes, con copia a la coordinación municipal de protección civil.

Los particulares que se dediquen a realizar instalaciones de gas doméstico, comercial e industrial, deberán notificar a los usuarios la obligación mencionada en este artículo.

**Artículo 142.-** Queda prohibida la venta o distribución de Gas LP en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, sin contar con la autorización de las autoridades competentes.

Los distribuidores autorizados de Gas LP deberán solicitar a sus usuarios finales las responsabilidades técnicas de sus instaladores, con la finalidad de asegurarse de la adecuada instalación y mantenimiento de las mismas, debiendo reportar a la Coordinación todas aquellas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y absteniéndose de prestar el servicio en tanto no realicen las adecuaciones pertinentes.

**Artículo 143.-** Queda prohibido trasvasar materiales peligrosos en los lugares no autorizados para este fin y recargar tanques con fugas y/o malas condiciones físicas.

**Artículo 144.-** Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, que utilicen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la Coordinación:

I.- El nombre comercial del producto y cantidades almacenadas;

II.- La fórmula o nombre químico y el estado físico;

III.- El número internacional de las Naciones Unidas;

IV.- El tipo de contenedor y su capacidad;

V.- Ubicación de almacén; y

VI.- De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

#### **CAPÍTULO XXIV DE LAS CONSTRUCCIONES**

**Artículo 145.-** El Ayuntamiento está facultado para realizar, a través del personal adscrito a la Coordinación de Protección Civil y en coordinación con otras autoridades, la supervisión de la construcción de obras, para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, deberán de contar con el análisis de riesgos de acuerdo a la NOM-031-STPS y al artículo 20 fracción XXI de este reglamento, independientemente de los requisitos legales reglamentarios, con el fin de salvaguardar la integridad física de quienes laboran en obra, de los transeúntes y de los habitantes de la zona.

**Artículo 146.-** La Coordinación podrá realizar visitas de verificación a las obras que se encuentren en periodo de construcción. Deberá emitir acta de la

000288

VI.- Rotulación con las siguientes frases:

- a) Peligro inflamable;
- b) Rombo basado en la guía de respuesta a emergencias;
- c) Precaución Vehículo de Baja Velocidad; y
- d) No Fumar;

VII.- Luces en general en buen estado; y

VIII.- Limpiadores en buen estado;

**ARTÍCULO 150.-** Para la transportación de combustible y residuos químicos el vehículo deberá contar con Torreta en color ámbar que deberá estar encendida durante la descarga de combustible, Botiquín de Primeros Auxilios, así como observar las siguientes disposiciones:

I.- Los recipientes en los cuales se transporte el material combustible deberán ser llenados de gasolina y diesel hasta un 90% de su capacidad de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998;

II.- Deberá cumplir con los Requisitos de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias inflamables o combustibles, establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998;

III.- El horario establecido para el transporte de combustible preferentemente será de las 07:00 horas a las 18:00 horas;

IV.- Pago de derechos correspondientes;

V.- Queda prohibido estacionar vehículos de transporte de combustible de cualquier capacidad, en la vía pública;

VI.- La carga máxima a transportar será de quinientos litros; y

VII.- Solicitar su permiso ante la Coordinación Municipal de Protección Civil.

## **CAPITULO XXVI**

### **DEL USO DE EXPLOSIVOS Y POLVORA EN EL MUNICIPIO**

**Artículo 151.-** El uso de artificios pirotécnicos en cualquier evento religioso, social o de otra índole deberá contar con la anuencia de seguridad que con previa verificación otorgara la Coordinación Municipal de Protección Civil para la determinación y observancia de Medidas de Seguridad hacia la población. Así mismo queda estrictamente prohibido el almacenamiento de los productos sobrantes.

**Artículo 152.-** La solicitud de autorización para la quema de fuegos pirotécnicos deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del solicitante;

II.- Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;

III.- Copia del contrato de servicio, en el cual se deberá especificar:

IV.- Nombre, domicilio y permiso general y de transporte de la Secretaria de la Defensa Nacional del prestador de servicios;

- a) Tipo;
- b) Peso total, y
- c) Cantidad de artificios.

V.- Plan de contingencias de acuerdo al análisis de riesgos; y

VI.- Croquis del lugar donde se realizara la quema.

III.- La Póliza de seguro de responsabilidad y carta de corresponsabilidad de la empresa que utilizara el anuncio publicitariamente y de la empresa que lo instalara;

IV.- Presentar expediente técnico de la instalación.

IV.- Memoria de cálculo estructural, firmado por el ingeniero o Arquitecto responsable de obra; y

V.- El Pago de derechos correspondientes ante la tesorería municipal.

**Artículo 157.-** En caso de acercamiento de ciclón tropical, los responsables deberán realizar la desinstalación durante la alerta amarilla.

### **CAPITULO XXX DE LOS EDIFICIOS MULTIFAMILIARES**

**Artículo 158.-** En toda edificación, excepto las unifamiliares, deben colocarse en lugar visible, equipo de seguridad, señalización adecuada e instructiva de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre, asimismo, deberán señalarse las salidas de emergencia y zonas de seguridad.

**Artículo 159.-** Los condominios deberán cumplir con lo establecido en la Ley y en su Reglamento, tal como lo establece el artículo 36 XVI y art. 41 III, de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo, será obligatorio para todos los condominios.

### **CAPITULO XXXI DE LAS GASERAS Y GASOLINERAS**

**Artículo 160.-** Las Gaseras y Gasolineras deberán tener estricta observancia de las diferentes NOMS aplicables en la materia.

**Artículo 161.-** La ubicación de las Gasolineras y Gaseras y el uso de suelo será determinado por la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Urbano y la Coordinación de Protección Civil.

**Artículo 162.-** Es obligatorio que las empresas gaseras informen a la Coordinación Municipal de Protección Civil la ubicación de los Centros de Carburación existentes en el Territorio Municipal, asentando dirección, ubicación, capacidad de las cisternas, recursos humanos y materiales con los que cuentan para la atención de una emergencia o desastre, así como sus planes de contingencias.

**Artículo 163.-** Queda estrictamente prohibido que los vehículos cisternas que transportan gas LP realicen operaciones de carburación a vehículos en lugar distinto a los centros de carburación autorizados.

**Artículo 164.-** Las empresas gaseras deberán de verificar las condiciones que guardan los cilindros de gas que son requeridos por sus unidades, debiendo realizar el registro de los cilindros que estén en malas condiciones para su inmediato retiro.

establecida en el Municipio de Solidaridad;

V. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales y/o sustancias peligrosas en zonas habitacionales y/o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos;

VI. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido si hubieran hechos que pudieran constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente;

VII. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con la anuencia emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil;

VIII. La realización de alguna obra de construcción o reestructuración de sus instalaciones que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin contar con la anuencia emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil; y

IX. Otorgar la anuencia de aquellos estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de Protección Civil, emitidos por personas físicas o morales, que no sean expertos en la materia por la cual emitan dictamen; asimismo, que no se encuentren inscritos y/o registrados en los términos de este Reglamento y las disposiciones aplicables de nivel estatal y federal en la materia;

X.- No respetar o inducir al no respeto de una alerta de emergencia y/o del área de la emergencia determinada por las autoridades; y

XI.- En operativos masivos e instalaciones, bloquear las rutas de evacuación y salidas de emergencia.

**Artículo 169.-** La contravención a las disposiciones de este Reglamento, dará lugar a la Imposición cualquiera de las siguientes sanciones administrativas:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Multas económicas;

III.- Cancelación y/o revocación de registro a los servidores en materia de protección civil

IV.- Clausura temporal;

V.- Clausura definitiva;

VI.- Revocación del dictamen, anuencia o permiso; y

VII. Cualquier contravención o incumplimiento al presente reglamento en condiciones de Emergencia o contingencia se consideran graves sancionables con la multa máxima previsto en el presente reglamento.

VIII. Para determinar la sanción en el caso del servicio de ambulancias, se atenderá lo siguiente:

a) Amonestación por escrito;

b) Multa, de acuerdo a lo siguiente:

c) Para las personas físicas o morales y/o sus representantes será de \$3,600.00 a \$94,500.00 moneda nacional;

d) Para el personal técnico que intervenga directa o indirectamente en los servicios, de \$3,600.00 a \$47,250.00 moneda nacional

e) En casos de reincidencia, del personal técnico procederá la suspensión temporal o cancelación de su certificación según sea la gravedad de la falta y

000271

VI. Clausura temporal y en su caso definitiva; y

VII. Las demás tendientes a evitar que se causen riesgos o daños a personas, instalaciones o bienes de interés general, logrando con ello la prestación y el normal funcionamiento de servicios esenciales a la población;

**Artículo 171.-** En los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra, instalación o establecimiento, la Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

**Artículo 172.-** Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo prudente para ello, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

**Artículo 173.-** Tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

**Artículo 174.-** En el caso que esta autoridad, además de la sanción, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo pecuniario al infractor.

#### **CAPÍTULO XXXIV DE LA REINCIDENCIA**

**Artículo 175.-** En caso de reincidencia la autoridad podrá incrementar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

#### **CAPÍTULO XXXV DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 176.-** Las notificaciones de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, serán de carácter personal y por estrados.

**Artículo 177.-** Cuando a la persona a quien debe hacerse la notificación no esté presente, se le dejara citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

000272